

CRIMINOLOGÍA Y SUS NUEVAS PERSPECTIVAS¹Douglas Bonaldi Maranhão²Ederson Luiz Reis dos Santos³

Resumen: La magnitud de los problemas y la configuración de una sociedad posmoderna implicó cambios sociales significativos, que exigen la transformación de las ciencias criminales para satisfacer la realidad contemporánea. Así, utilizando el método deductivo, mediante una revisión bibliográfica y documental, se analizará la criminología y sus nuevas perspectivas, observando las evoluciones criminológicas como efecto de los significativos cambios sociales de la realidad contemporánea. Por lo tanto, se observará que algunas de las nuevas perspectivas han surgido con el desarrollo de la Criminología radical o crítica, específicamente, aquellas con reflexión teórica y política sobre la violencia de género, misógina y homofóbica (Criminología Feminista y Queer), así como otras con discursos políticos basados en el clamor público por una mayor represión punitiva, como la Criminología Actuarial. Finalmente, en términos generales, se observará la tendencia criminológica con sesgo gerencialista, que avanza hacia una concepción policial del delito, todo ello con miras a la máxima eficacia en la protección social.

Palabras clave: Criminología. Teorías del control. Nuevas perspectivas.

Abstract: The magnitude of the problems and the configuration of a postmodern society implied significant social changes, which demand the transformation of criminal sciences to meet the contemporary reality. Thus, using the deductive method, through a bibliographic and documentary review, criminology and its new perspectives will be analyzed, observing the criminological evolutions as an effect of the significant social changes of the contemporary reality. Therefore, it will be observed that some of the new perspectives have emerged with the development of radical or critical Criminology, specifically, those with theoretical and political reflection on gender, misogynist and homophobic violence (Feminist and Queer Criminology), as well as others with political discourses based on the public clamor for greater punitive repression, such as Actuarial Criminology. Finally, in general terms, the criminological trend with a managerialist bias will be observed, which moves towards a police conception of crime, all with a view to maximum efficiency in social protection.

Keywords: Criminology. Theories of control. New perspectives.

¹ Recebido em 04/03/2024 e aprovado em 09/08/2024.

² Doutor em Direito Penal pela USP - Universidade de São Paulo (2020). Mestre em Direito Penal pela UEM - Universidade Estadual de Maringá (2008); Especialista em Direito e Processo Penal (2005/2006) e em Filosofia Política e Jurídica (2003/2004), ambos pela UEL - Universidade Estadual de Londrina. Bacharel em Direito pela Universidade Norte do Paraná (1998/2003). Professor da UEL, atuando junto ao EAAJ - Escritório de Aplicação e Assuntos Jurídicos. Professor convidado de diversos Cursos de Especialização em Direito e Processo Penal. Vice-Coordenador da Pós-Graduação Lato sensu em Direito e Processo Penal da UEL. Advogado desde 2003, sócio fundador do escritório Douglas Bonaldi Maranhão Advocacia. Membro da Comissão de Defesa das Prerrogativas - 2010/2012 - OAB/PR Subseção Londrina. Conselheiro da OAB/PR Subseção Londrina (2019-2021).

³ Mestre em Ciências Criminológico-Forenses pela Universidade de La Empresa/Uruguai. Pós-graduado em Direito e Processo Penal pela Universidade Estadual de Londrina. Pós-graduado em Direito aplicado pela Escola da Magistratura do Estado do Paraná. Graduado em Direito pelo Centro Universitário Filadélfia. Atualmente é servidor público na Prefeitura Municipal de Londrina.

INTRODUCCIÓN

La Criminología se ha desarrollado según los dictados de la sociedad contemporánea. Para ello, se trazará una breve historia de la Criminología desde su aparición, repasando los primeros estudios de la Escuela Clásica con Cesare Beccaria, Francesco Carrara, Jeremy Bentham etc., así como su posterior evolución como disciplina “científica” de base empírica con la Escuela Positivista representada por Cesare Lombroso, Raffaele Garofalo y Enrico Ferri.

Además, en oposición al pensamiento biopsicológico de la referida escuela, se verá que en los Estados Unidos los estudios criminológicos siguieron una perspectiva predominantemente sociológica, dividida en dos puntos de vista principales: las de orientación consensual (Escuela de Chicago, Teoría de la Asociación Diferencial, Teoría de la Anomía y Teoría de la Subcultura Delincuente) y los de orientación conflictiva (*Labelling Approach* y Crítica).

Ya en la llamada posmodernidad, el aumento vertiginoso de la criminalidad derivado de los disturbios sociales creados por el capitalismo transnacionalizado, ha llevado a una intensificación del punitivismo como instrumento de control social, por eso, será observado que los estudios criminológicos han recurrido a las Teorías del control, reforzando la noción de “Ley y Orden” para justificar la intervención estatal.

Finalmente, se destacará la producción de algunas tendencias criminológicas impulsadas por la sociedad actual, especialmente las relacionadas con las minorías sexuales y de género (Criminología Feminista y *Queer*) y las de mayor represión punitiva (Criminología Actuarial), que, a pesar de las diferencias, avanzan hacia el campo represivo, en lugar de valorar otros aspectos de fondo, filosóficas, éticas y valorativas sobre la cuestión criminológica.

1 PRECEDENTES HISTÓRICOS

El profesor Eugenio Raúl ZAFFARONI⁴, catedrático de la Universidad de Buenos Aires, señala que el surgimiento del pensamiento jurídico europeo, que abarca los diversos campos del saber, se relaciona con la transición del período feudal al capitalista, con énfasis en el ascenso de la clase burguesa y la decadencia de la nobleza, que junto con la revolución industrial habilitaron las condiciones para un profundo cambio cultural, a la vez que redefinieron el problema del control social en la nueva sociedad emergente.

En medio de este proceso de creciente desarrollo de las disciplinas jurídicas,

⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, 1940. **A questão criminal**. Traducción Sérgio Lamarão. Rio de Janeiro: Revan, 2013.

especialmente del derecho penal y procesal penal, a través de los códigos y bajo la influencia de la escuela exegética, surgió la Criminología como campo de estudio del supuesto origen del delito y sus causas determinantes.

Según German ALLER⁵, la Criminología tiene una historia relativamente corta, desde los primeros estudios de LOMBROSO en 1870 hasta la publicación de su obra *L'uomo delinquente* en 1876. Por otro lado, explica que el pensamiento criminológico existe desde hace mucho tiempo, caracterizado por una notoria tendencia hacia la filosofía liberal y en clara oposición al autoritarismo dominante de los siglos pasados, por ejemplo, en el siglo XV, la obra *Cautio criminalis*, publicada en 1631 por Langenfeld von SPEE, en un intento de contrarrestar el libro *Malleus Maleficarum* (El martillo de las brujas) de Jakob SPRENGER y Heinrich KRÄMER utilizado desde 1486 como manual de la Inquisición.

En este sentido, ZAFFARONI⁶ explica que el pionerismo criminológico comenzó con los Demonólogos y su discurso de estructura inquisitorial punitiva contra Satanás y sus seguidores, especialmente las brujas. El autor explica que el *Malleus Maleficarum* estaba muy bien sistematizado, reuniendo en un único sistema armónico: la Criminología (origen del mal), el Derecho Penal (manifestaciones del mal), el Proceso Penal (cómo se investiga el mal) y la Criminalística (datos para descubrir el mal en la práctica). Así, afirma que los principales núcleos estructurales de la obra han permanecido hasta nuestros días desde los orígenes mismos de la criminología.

De hecho, no hay consenso en identificar el momento en que la Criminología pasa a ser conocida con cierta autonomía científica. Sin embargo, no cabe duda de que el antropólogo TOPINARD utilizó por primera vez la palabra “criminología” en 1879, y que el propio GAROFALO, seguidor de LOMBROSO, utilizó el término como título de su obra *Criminología* en 1885⁷.

2 ESCUELAS CLÁSICA Y POSITIVISTA

Dejando a un lado la discusión que se centra en determinar al “padre” de la ciencia criminológica, se podría decir, en dos grandes líneas de pensamiento, que la criminología nace con el positivismo, ya sea sociológico o biológico; o, incluso, que la criminología nace con la Escuela Clásica⁸.

En este sentido, las ideas sobre el delito y el derecho penal desarrolladas en el seno de la filosofía política liberal clásica en la Europa del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX llamaron la atención de los representantes de la criminología positivista, dado que los postulados de la escuela liberal

⁵ ALLER, German. **Paradigmas de la Criminología contemporánea**. In: CONGRESO DE DERECHO PENAL DEL BICENTENARIO DE LA ARGENTINA, Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), 2010, p. 1-3.

⁶ ZAFFARONI, *op. cit.*, p. 32-35.

⁷ SHECAIRA, Sérgio Salomão. **Criminologia**. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2004, p. 74.

⁸ *Ibid.*, p. 75.

eran muy diferentes de los que caracterizaban la orientación positivista⁹. En verdad, la Escuela Clásica fue una denominación dada por terceros, ya que los teóricos de la época nunca se reconocieron como tales, ni actuaron como una “escuela”, teniendo apenas algunas ideas en común. De hecho, como bien explica ZAFFARONI¹⁰, fue FERRI quien denominó Escuela Clásica a todo el saber anterior a la Escuela positivista, para erigirse en líder de este nuevo pensamiento.

Respecto a esta corriente doctrinaria, BARATTA¹¹ explica que la escuela clásica no consideraba al delincuente como diferente de los demás, por lo que no partía de la hipótesis de un determinismo rígido, en el que la ciencia se empeñaba en una investigación etiológica del delito. Los clásicos se centraron en el delito entendido como concepto legal, es decir, como una violación del derecho y también del pacto social, según la filosofía política del liberalismo clásico, base del Estado y de la ley. Así, el delito, como comportamiento, surge de la libre voluntad del individuo y no de causas patológicas, por lo que, desde el punto de vista de la libertad y la responsabilidad moral por sus propios actos, el ofensor no se diferenciaba del individuo normal. En cuanto al derecho penal y a la pena, el autor señala que la escuela clásica no los concebía como mecanismos de transformación del sujeto delincuente, sino, sobre todo, como un instrumento legal para defender a la sociedad del delito, creando un efecto disuasorio, es decir, una contra motivación para que el individuo no delinca. En cuanto a los límites en la imposición y aplicación de las sanciones penales, así como las formas en que el Estado ejerce su poder punitivo, se justificaban por la necesidad o utilidad de la pena y el principio de la legalidad.

El pensamiento clásico tuvo varios representantes, entre ellos: Anselm von FEUERBACH en Alemania; Cesare BECCARIA (1738-1794), FILANGIERI (1752-1788), Pellegrino ROSSI (1768-1847), CARMIGNANI (1768-1847), ROMAGNOSI (1761-1835) y Francesco CARRARA (1805-1888) en Italia; Jeremy BENTHAM (1748-1832) y John HOWARD (1726-1790) en Inglaterra, entre otros. Obviamente, todos los autores merecen un análisis exhaustivo, pero sólo se explicarán brevemente algunos, en particular: BECCARIA, HOWARD, BENTHAM y CARRARA.

Cesare Bonesana o Marques de BECCARIA, con su obra *Dei delitti e delle pene* (1764)¹² sentó las bases del marco teórico de la Escuela Clásica. Su tratado proporcionó una formulación programática de los presupuestos de una teoría jurídica del delito y de la pena, así como del proceso, en el marco de una concepción liberal del Estado y del Derecho basada en el principio utilitarista de la máxima felicidad para el máximo número de personas y en las ideas del contrato social y de la división de poderes¹³.

En la línea del utilitarismo disciplinario y del contractualismo se sitúa, también, el discurso disciplinario inglés debido a BENTHAM (1748-1832) y HOWARD (1726-1790). De hecho, estos autores influyeron en lo que se conoce como criminología clásica. En 1777, tras visitar varias prisiones europeas, John HOWARD¹⁴ publicó su obra *The state of prisons*. Aunque el libro denunciaba el estado

⁹ BARATTA, Alessandro. **Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal**. Traducción de Álvaro Búnster. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2004, p. 24.

¹⁰ ZAFFARONI, A **questão criminal**, *op. cit.*, 2013, p. 57.

¹¹ BARATTA, *op. cit.*, p. 23.

¹² BECCARIA, *op. cit.*, 1999.

¹³ BARATTA, **Criminología crítica**, *op. cit.*, 2004, p. 25.

¹⁴ HOWARD *apud* SHECAIRA, *op. cit.*, 2004, p. 84.

miserable de los convictos dentro de las prisiones, era un discurso puritano que propugnaba una similitud con lo que había ocurrido en la prisión de los cuáqueros: la superación del pecado, a través de la meditación, la introspección y el trabajo. El utilitarismo de BENTHAM¹⁵, por su parte, no era más que una ideología positivista con un cálculo de rentabilidad. Su máxima era proporcionar la mayor felicidad al mayor número posible de personas, y Bentham fue el primero en referirse a ciertas medidas preventivas del delito. Su obra *Panopticum or The Inspection House* (1791) expuso un sistema de construcción de prisiones que, con el mínimo esfuerzo y el máximo de economía, permitía el mayor control posible de los condenados.

Siguiendo con la construcción clásica, Francesco CARRARA, citado por BARATTA¹⁶, en los densos volúmenes del *Programma del corso di diritto criminale* (1859) propone una delimitación estricta entre la esfera jurídica y la esfera moral, predominando la consideración subjetiva del delito sobre la consideración subjetiva del reo. La distinción entre la consideración jurídica del delito y la consideración ética del individuo se convirtió inmediatamente en la base a partir de la cual Carrara pasó a realizar una nueva afirmación de la tesis de que la función de la pena es esencialmente de defensa social. Por lo tanto, para CARRARA¹⁷, la finalidad de la pena no es la retribución o la corrección, sino la eliminación del peligro social que se derivaría de la impunidad del delito, siendo los demás efectos meramente accesorios.

Como hemos visto, los clásicos se preocupaban por la responsabilidad del hombre debido al mal uso de su libre albedrío, mientras que los positivistas se centraban en la determinación del hombre a cometer el delito.

Por eso, según BARATTA¹⁸, la reacción contra el concepto abstracto de individuo llevó a la escuela positiva a afirmar la exigencia de una comprensión del crimen que no se detuviera en la tesis indemostrable de la causalidad espontánea por un acto de libre albedrío, sino que buscara encontrar todo el complejo de causas en la totalidad biológica y psicológica del individuo y en la totalidad social en la que el individuo está inserto. Así, con el método de investigación de la llamada Escuela Positiva italiana (*Scuola Positiva*), surgió la Criminología como una disciplina científica de base empírica, cuyos representantes más conocidos fueron LOMBROSO, GAROFALO y FERRI.

En su libro *L'uomo delinquente* (1876), Cesare LOMBROSO, médico turinés, consideraba la delincuencia como una entidad natural, es decir, “un fenómeno necesario, como el nacimiento, la muerte, la concepción”, determinado por causas biológicas de carácter hereditario. ZAFFARONI¹⁹ explica que Lombroso reconoce al “delincuente nato” como una especie particular del género humano (*specie generis humani*) debido a sus características físicas. Así, el criminal es un ser atávico que representa la regresión del hombre al primitivismo, siendo un salvaje que nace delincuente. Por lo tanto, el positivismo lombrosiano está marcado por un determinismo biológico en el que la libertad humana - el libre albedrío - es una mera ficción²⁰.

La visión antropológica dominante de LOMBROSO fue ampliada posteriormente por

¹⁵ BENTHAM *apud* SHECAIRA, *op. cit.*, 2004, p. 85.

¹⁶ CARRARA *apud* BARATTA, *op. cit.*, 2004, p. 29.

¹⁷ *Ibid.*, p. 30.

¹⁸ *Ibid.*, p. 23.

¹⁹ ZAFFARONI, **A questão criminal**, *op. cit.*, 2013, p. 86-87.

²⁰ SHECAIRA, **Criminologia**, *op. cit.*, 2004, p. 96-97.

FERRI con la acentuación de los factores sociológicos, y por GAROFALO con la acentuación de los factores psicológicos.

Enrico FERRI (1856-1929), sucesor y continuador del pensamiento de LOMBROSO, dirigió su atención hacia las ciencias sociales, por lo que se le considera el padre de la sociología criminal. SHECAIRA²¹ explica que Ferri tenía una concepción más amplia de la delincuencia, evitando el reduccionismo antropológico que inició la escuela positivista italiana. Para FERRI²², el complejo fenómeno de la delincuencia era el resultado de factores antropológicos, físicos y sociales, aunque predominaban los factores sociales. Así, basándose en estos condicionantes, Ferri creó una nueva clasificación de los delincuentes, superando los pensamientos anteriores, aunque desde una perspectiva positivista.

En su obra *La negazione del libero arbitrio e la teoria della imputabilita*, critica el libre albedrío como fundamento de la imputabilidad, y la responsabilidad moral debería ser sustituida por la responsabilidad social, ya que el libre albedrío es una mera ficción. Por ello, la razón y el fundamento de la reacción punitiva es la defensa social, que se promueve más eficazmente con la prevención que con la represión de los actos delictivos. En su renovada clasificación, FERRI²³ propone cinco grandes categorías de delincuentes: el nato (la misma clasificación de Lombroso); el loco (comete el delito por enfermedad mental o atrofia del sentido moral); el habitual (persona de grave peligrosidad y bajo nivel de resocialización (cumplen un perfil que coincide en gran medida con el perfil de los delincuentes más peligrosos); el ocasional (persona de baja peligrosidad que está condicionada por una fuerte influencia de las circunstancias ambientales: provocación injusta, necesidades familiares o personales, facilidad de ejecución, conmoción pública, etc.); y el pasional (delincuentes que delinquen movidos por pasiones personales, además de políticas y sociales).

Otro gran exponente del positivismo italiano fue Raffaele GAROFALO (1851-1934) con su obra *Criminologia* (1885). GAROFALO - citado por SHECAIRA²⁴ - trató de crear un concepto material de delito que pudiera sobrevivir a las transformaciones temporales y espaciales, para lo cual acuñó el concepto de “delito natural” como: “lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, según la norma media en que se encuentran las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad”. GAROFALO²⁵ introduce, también, el concepto de *temibilidad*, según el cual la perversidad constante y la cantidad de mal previsto, que cabe temer del delincuente, constituirían la medida de seguridad necesaria para contenerlo. Analizando los exámenes que verificaban la inadaptabilidad social del delincuente, así como su peligrosidad social, se optaba, en la medida de tratamiento, el fin profiláctico para proteger a la sociedad. Por eso, su propuesta penal era profundamente rigurosa, siendo aceptable la eliminación de algunos criminales por medio de la pena de muerte²⁶.

Como se ve, el paradigma de los clásicos era la responsabilidad del hombre como ser libre

²¹ *Ibid.*, p. 97.

²² FERRI *apud* SHECAIRA, *op. cit.*, *loc. cit.*

²³ *Ibid.*, p. 99-100.

²⁴ GAROFALO *apud* SHECAIRA, *op. cit.*, 2004, p. 44.

²⁵ SHECAIRA, **Criminologia**, *op. cit.*, p. 101.

²⁶ *Ibid.*, p. 102.

(libre albedrío), mientras que el de los positivistas era la determinación del hombre a delinquir (determinismo); el campo de batalla entre los clásicos y los positivistas concentró gran parte de la discusión criminológica en las décadas siguientes²⁷. La gran polémica suscitada por la discusión de las ideas positivistas en oposición al pensamiento que históricamente le antecedió, denominado clásico, creó una bipolarización sociológica y jurídica de la cuestión penal, especialmente en Europa²⁸.

3 LAS TEORÍAS SOCIOLOGICAS

En dirección opuesta a esta polarización dicotómica y poco fecunda, los norteamericanos tuvieron una preocupación diferente. Ante los importantes cambios sociales que se produjeron en los Estados Unidos - consolidación de la burguesía industrial, financiera y comercial; expansión de las clases medias y trabajadoras; aumento significativo de los inmigrantes, crecimiento descontrolado de las ciudades, etc. - e influidos por el evolucionismo de Spencer y el darwinismo social, los norteamericanos buscaron perfiles criminológicos diferentes, partiendo de una perspectiva predominantemente sociológica en oposición al pensamiento biopsicológico de la escuela positivista italiana²⁹.

En este sentido, ALLER³⁰ menciona las principales teorías criminológicas influyentes de la época (siglo XX), tales como: la Teoría ecológica de Chicago (PARK, BURGESS, MCKENZIE, SHAW y MCKAY); la Teoría del aprendizaje social (SUTHERLAND, CRESSEY, SYKES y MATZA); la Teoría de la anomia (DURKHEIM y MERTON); la Teoría de las subculturas criminales (COHEN, CLOWARD y OHLIN); la Teoría del etiquetado o de la estigmatización (THOMAS, TANNENBAUM, BLUMER, BECKER, GOFFMAN), la Teoría de la desviación (LEMERT) y el interaccionismo simbólico en general; la Teoría abolicionista (HULSMAN, CHRISTIE, MATHIESEN) y organizacional; la Teoría de la reacción social, radical, crítica, la nueva criminología y la anticriminología (QUINNEY, VOLD, TURK, TAYLOR, WALTON, YOUNG, BARATTA, PAVARINI); la Teoría del realismo criminológico (WILSON, KELLING, COLE, YOUNG, LEA, MATHEWS) y, por último, la Teoría situacional (GOTTFREDSON, CLARK, CORNISH, GAROFALO).

Obviamente, este trabajo es insuficiente para analizar sistemáticamente cada teoría, pero estudiaremos selectivamente algunas de ellas para comprender los movimientos criminológicos en la sociedad del riesgo.

En este sentido, los enfoques sociológicos se dividen en dos grandes visiones: las de orientación consensual y las de orientación conflictual. La primera, de carácter funcionalista, pero también conocida como teorías de la integración, se ha denominado Teorías del consenso. La segunda, de naturaleza argumentativa, se ha denominado Teorías del conflicto. Cabe destacar que, desde la perspectiva de las

²⁷ ALLER, **Paradigmas de la Criminología**, *op. cit.*, 2010, p. 5.

²⁸ SHECAIRA, *op. cit.*, p. 142-143.

²⁹ *Ibid.*, p. 143.

³⁰ ALLER, *op. cit.*, p. 5-7.

teorías del consenso, la finalidad de la sociedad se alcanza cuando sus instituciones funcionan perfectamente, de modo que los individuos comparten los objetivos comunes a todos los ciudadanos, aceptan las normas vigentes y comparten las reglas sociales dominantes. Para la Teoría del Conflicto, inspirada en el materialismo histórico marxista, la cohesión y el orden de la sociedad se basan en la fuerza y la coacción, en la dominación de unos y el sometimiento de otros; se ignora la existencia de acuerdos en torno a valores de los que depende el propio establecimiento de la fuerza³¹.

La Escuela de Chicago, la Teoría de la Asociación Diferencial, la Teoría de la Anomía y la Teoría de la Subcultura Delincuente pueden considerarse teorías de consenso. Las teorías del *Labelling Approach* (interaccionista) y Crítica, en cambio, parten de visiones conflictivas de la realidad.

3.1 Teorías de Consenso

Para las Teorías del Consenso, la finalidad de la sociedad solo se alcanza cuando sus instituciones funcionan perfectamente, y esto solo es posible cuando los ciudadanos aceptan las reglas vigentes y comparten las reglas sociales dominantes. En términos criminológicos, cuando los valores convergen y las conductas siguen las reglas sociales dominantes, la sociedad cumplirá mejor su función y habrá menos delincuencia.

3.1.1 La Escuela de Chicago

ZAFFARONI³² explica que los mayores conflictos producidos por la explosión económica tuvieron lugar en los centros urbanos y se produjo una sensación general de desorganización, por lo que los investigadores sociales centraron su atención en la sociología urbana. De ahí nace la importancia del Departamento de Sociología de la Universidad de Chicago, ya que la ciudad de Chicago había pasado de cuatro mil a tres millones de habitantes en un siglo. Esta explosión de crecimiento desarrolló graves problemas sociales, laborales, familiares, morales y culturales, que se tradujeron en un fermento de conflictos y potenciador de la delincuencia. La falta de mecanismos de control social y cultural propiciaron la aparición de un medio social desorganizado y criminógeno que se distribuye de forma desigual por la ciudad³³.

Esta universidad desarrolló trabajos en ciencias humanas con estudios de los movimientos sociales más relevantes de la época, análisis de grupos sociales, sectas, comportamiento de multitudes, opinión pública, psicología de masas, psicología social, conductas patológicas vinculadas a la ciudad, delincuencia y criminalidad. Entre los numerosos autores que elaboraron estudios sobre teorías ecológicas a lo largo de un dilatado periodo que abarca desde la década de 1890 hasta la de 1950, destacan: Robert PARK, Ernest BURGESS y Roderick MCKENZIE³⁴.

Robert PARK fue quien aplicó los conceptos tomados de la ecología (simbiosis, invasión,

³¹ SHECAIRA, *op. cit.*, p. 138.

³² ZAFFARONI, **A questão criminal**, *op. cit.*, 2013, p. 119.

³³ SHECAIRA, *op. cit.*, p. 146.

³⁴ *Ibid.*, p. 145.

dominación, sucesión, etc.), buscando explicar los conflictos y la coexistencia de diferentes grupos humanos en un territorio limitado, de ahí se extrajo la denominación de Escuela ecológica de Chicago. Ernest BURGESS dividió Chicago en cinco zonas concéntricas: I, el centro, con intensa actividad comercial; II, la zona con viviendas precarias y ocupadas por recién llegados; III, la zona ocupada por los operarios; IV, la zona residencial, y V, la zona suburbana o de traslados. Señala que la zona de desorganización permanente era la I, debido a la continua invasión de inmigrantes que pronto pasaban a la III³⁵.

Los estudios realizados por la Escuela de Chicago se centraron en las zonas descritas. Según el pensamiento de aquellos autores, desde los problemas sociales, psicológicos, de salud pública hasta criminales estaban relacionados con la distribución de la población en esas zonas. Identificaron zonas de delincuencia, secciones de la ciudad con los índices de criminalidad más pronunciados, que relacionaron con la degradación física, la segregación económica, étnica y racial, las enfermedades, etc. Los estudios estadísticos de miles de casos, a través de encuestas sociales, pudieron demostrar que la delincuencia se correlacionaba con el lugar donde vivía la gente en las cinco zonas concéntricas. Era mayor en las zonas de degradación próximas a la zona comercial y menor en las zonas residenciales exteriores de la ciudad³⁶.

Es importante señalar que la Escuela de Chicago ofrecía una explicación reducida de la delincuencia, ya que no consiguió explicar los delitos que se producían fuera de las zonas desorganizadas. Sin embargo, estableció algunas propuestas significativas para el control de la delincuencia en ese contexto, entre ellas las sugeridas por SHAW y MCKAY, citadas por SHECAIRA³⁷, donde explicaban que la reducción de la delincuencia solo se produciría con la necesaria macrointervención de la comunidad, es decir, instituciones locales, grupos, iglesias, escuelas, asociaciones de vecinos para evitar la desorganización social con el fin de hacer esfuerzos para establecer la solidaridad social y acercar a la comunidad al control de la delincuencia. Además, destacaron que se debía trabajar en la mejora de las viviendas, la conservación física de los edificios y la mejora de las condiciones de los barrios pobres de la ciudad (aspectos visuales), entre otras medidas de prevención de la delincuencia.

Por último, compartiendo la opinión de ZAFFARONI³⁸, puede decirse que, aun con sus limitaciones, la Escuela de Chicago representó un progreso notable, concretamente, por su antirracismo y por inaugurar una sociología criminal urbana razonable.

3.1.2 Teoría de la Asociación diferencial

En oposición a la tesis de la desorganización propuesta por la Escuela de Chicago, Edwin H. SUTHERLAND³⁹ (1883-1950), profesor de la Universidad de Indiana, afirmó que el delito es una conducta aprendida que se reproduce, como cualquier enseñanza, a través del contacto con definiciones favorables a la violación de la ley que predominan sobre las definiciones desfavorables a la violación de la ley, lo que denominó Asociación Diferencial.

³⁵ BURGESS *apud* ZAFFARONI, *op. cit.*, p. 121.

³⁶ SHAW y MCKAY *apud* SHECAIRA, *op. cit.*, 2004, p. 168.

³⁷ *Ibid.*, p. 170.

³⁸ ZAFFARONI, **A questão criminal**, *op. cit.*, 2013, p. 121.

³⁹ SUTHERLAND *apud* ZAFFARONI, 2013, p. 122-123.

Edwin H. SUTHERLAND⁴⁰ contribuyó embrionariamente a la teoría de las subculturas criminales, especialmente con su análisis de las formas en que se aprende una conducta criminal y la dependencia de este aprendizaje de los diversos contactos diferenciales que el individuo tiene con otros individuos o grupos. Él pretendía explicar la delincuencia de forma más amplia que la Escuela de Chicago, porque la teoría ecológica solo explicaba los delitos de los pobres, mientras que Sutherland dejaba claro que la delincuencia atraviesa toda la escala social y que hay delitos, tanto de pobres, como de ricos y poderosos. Así, en 1949, Sutherland publicó un estudio sobre la delincuencia de cuello blanco (*White Collar Crime*), cuya dinámica no se había comprendido hasta entonces, razón por la cual, la única cara visible de los encarcelados ya no era la de los delincuentes menos pudientes.

BARATTA⁴¹ explica que la teoría de la asociación diferencial se aplicó, en particular, a la delincuencia de cuello blanco, donde Sutherland desarrolló una crítica radical de las teorías generales del comportamiento delictivo, basadas en condiciones económicas (pobreza), psicopatológicas o sociopatológicas. Para SUTHERLAND, citado por BARATTA⁴², estas generalizaciones eran erróneas por tres razones. En primer lugar, porque se basan en un falso registro criminal, en el que la delincuencia de cuello blanco está menos que desatendida (como demuestra Sutherland, con datos empíricos, de las enormes proporciones de este fenómeno en la sociedad estadounidense). En segundo lugar, las teorías generales del comportamiento delictivo no explican correctamente la delincuencia de cuello blanco que, salvo raras excepciones, procede de quienes no son pobres, no crecieron en barrios marginales, no proceden de familias desestructuradas y no son débiles mentales o psicopatológicos. En tercer lugar, los factores sociológicos y psicopatológicos de estas generalizaciones se han repetido - aunque sin duda están relacionados con la aparición de la delincuencia - explicando solo las características de la criminalidad de quienes pertenecen a los estratos más bajos. En definitiva, estos factores específicos no encajaban en una teoría general capaz de explicar, tanto la criminalidad de los estratos “bajos”, como la delincuencia de cuello blanco.

Así, según el pensamiento de la Asociación Diferencial, se pueden extraer las siguientes afirmaciones que inclinan a los individuos a delinquir: a) la conducta delictiva se aprende; b) la conducta delictiva se aprende, a través de un proceso de comunicación; c) la parte decisiva del proceso de aprendizaje tiene lugar en el seno de las relaciones más íntimas; d) el aprendizaje incluye la técnica de comisión del delito; e) la dirección delictiva se aprende a partir de definiciones favorables o desfavorables a los códigos legales; f) la persona se convierte en delincuente cuando las definiciones favorables a la violación de la norma superan a las desfavorables; g) las asociaciones varían en frecuencia, duración, prioridad e intensidad con la que el delincuente se enfrenta al acto desviado; h) el conflicto cultural es una causa fundamental de la asociación diferencial, la cultura criminal es tan real como la cultura legal y prevalece en muchas circunstancias; i) la desorganización social es una causa básica del comportamiento criminal sistemático, la pérdida de arraigo personal y la falta de control social informal hacen que el individuo se incline a cometer el acto criminal⁴³.

⁴⁰ SUTHERLAND *apud* ZAFFARONI, 2013, p. 123.

⁴¹ BARATTA, **Criminología crítica**, *op. cit.*, 2004, p. 68.

⁴² SUTHERLAND *apud* BARATTA, *op. cit.*, 2004, p. 69.

⁴³ SHECAIRA, *op. cit.*, p. 197-199.

Por otra parte, SUTHERLAND⁴⁴, al exponer en su tesis sobre la delincuencia de cuello blanco, destacó tres aspectos esenciales de esta modalidad delictiva: (I) el estatus del “hombre de negocios”, que le confiere cierta respetabilidad en la sociedad, por lo que no es visto como un delincuente; (II) la tendencia a no castigar este tipo de delitos desde el punto de vista penal; y (III) la falta de crítica y comprensión por parte de la sociedad de los efectos generados por la delincuencia de cuello blanco, ya que el ciudadano de a pie no capta la esencia nociva de estos delitos.

Finalmente, considerando estos aspectos, la consecuencia es la enorme dificultad para descubrir estos delitos y sancionarlos. Sin embargo, si analizamos las matrices de la criminología del conflicto con el pensamiento de Sutherland sobre la delincuencia de cuello blanco, podemos concluir que muchas de las ideas que actualmente se defienden surgen embrionariamente de su teoría. En efecto, el interés por proteger derechos difusos y colectivos, el cambio en la responsabilidad penal, la preponderancia de los valores públicos sobre los privados - aspectos de la sociedad del riesgo - son algunas de las características y cambios resultantes de este proceso.

3.1.3 Teoría de la Subcultura Delictiva

La asociación diferencial, como explica ZAFFARONI⁴⁵, llevó a otros sociólogos a repensar el origen de la delincuencia. Autores como CLOWARD y OHLIN, estudiando bandas y pandillas, afirmaron que a partir de estos grupos se formaron subculturas, donde los que tienen menos oportunidades sociales se agrupan y experimentan un aprendizaje diferencial para delinquir. En otras palabras, las condiciones sociales desfavorables llevarían a la marginalización y esta favorecería las agrupaciones de personas similares con definiciones favorables a la comisión de delitos, lo que se conoce como variable cultural o subcultural. La teoría subcultural presupone, por lo tanto, la existencia de una cultura dominante, lo que no es fácil en sociedades plurales y menos cuando las condiciones sociales desfavorables son mayoritarias, como ocurre en muchos países marginalizados.

Se destaca que Albert K. COHEN (1955) fue quien estableció la idea de subcultura delincuente en la literatura criminológica con su obra *Delinquent boys*. COHEN, citado por ZAFFARONI⁴⁶, propuso la teoría de la subcultura delictiva, afirmando que los niños y jóvenes de clases desfavorecidas, al no encajar en la cultura de clase media que se les enseñaba en las escuelas, reaccionaban rechazándola e invirtiendo los valores de la cultura dominante. En otras palabras, la subcultura delictiva surge cuando individuos desfavorecidos se unen para delinquir, siguiendo un patrón de valores diferentes dentro de una cultura dominante establecida.

En este sentido, SHECAIRA⁴⁷ subraya que la rebelión en la sociedad moderna, especialmente entre los jóvenes, es más pronunciada en la adolescencia. En determinadas condiciones de inseguridad y falta de creencias morales, esta rebeldía juvenil induce a algunas personas a cometer actos de

⁴⁴ SUTHERLAND *apud* SHECAIRA, 2004, *loc. cit.*

⁴⁵ ZAFFARONI, A **questão criminal**, *op. cit.*, 2013, p. 123-124.

⁴⁶ COHEN *apud* ZAFFARONI, 2013, p. 124.

⁴⁷ SHECAIRA, *op. cit.*, p. 251.

vandalismo y rebeldía. Un encuentro casual en la calle, la rebelión contra las organizaciones convencionales, la combinación de personas dentro de un grupo en la lucha por el territorio contra otros grupos, la unión de estudiantes ociosos puede dar lugar a la organización de un grupo subcultural juvenil.

Para COHEN⁴⁸, la idea de cultura está vinculada a los conocimientos, creencias, valores, códigos, gustos y prejuicios que son tradicionales en los grupos sociales y que se adquieren a través de la participación en dichos grupos. La subcultura, por su parte, se define como una subdivisión dentro de esta cultura dominante, que tiene sus propias normas, valores y sistema de credibilidad. Sin embargo, cabe señalar que las subculturas aceptan ciertos aspectos de los sistemas de valores imperantes, incluso con sentimientos y creencias propias de su grupo, lo que la diferencia de la contracultura, ya que esta última se caracteriza por un conjunto de valores y pautas de comportamiento que contradicen directamente los de la sociedad dominante. Así pues, para distinguir entre estas dos formas de cultura, basta con señalar que los grupos subculturales se apartan de la sociedad convencional (por ejemplo, *punks*, *skinheads*, etc.), mientras que los grupos contraculturales son contestatarios y controladores (por ejemplo, *hippies*, *beatniks*, etc.)⁴⁹.

Además, GARCÍA-PABLO⁵⁰ enseña que la conducta delictiva para las teorías subculturales - a diferencia de las ecológicas - no sería producto de la “desorganización social”, sino reflejo y expresión de otros sistemas de normas y valores distintos: los “subculturales”. De este modo, tanto las conductas correctas y adecuadas al Derecho, como las irregulares o delictivas, se definirían en relación con los respectivos sistemas de normas y valores oficiales y subculturales, es decir, tendrían una estructura y significado muy similares, ya que el autor (delincuente o no delincuente) reflexiona sobre el grado de aceptación e interiorización de los valores de la cultura o subcultura a la que pertenece, y ello no por decisión propia, sino porque los valores son interiorizados - reforzados y transmitidos, a través de idénticos mecanismos de aprendizaje y socialización, tanto en el caso de las conductas legales como en el de las ilegales.

Por último, cuando analizamos el tema en la actualidad, vemos que la globalización, como proceso acelerado de cambio, ha creado un nuevo paradigma para la sociedad, poniendo en el orden del día los debates sociales y culturales desde una perspectiva transnacional. La sociedad contemporánea cuenta con un volumen de información nunca antes visto; las comunicaciones se ponen al servicio de empresas multinacionales y grupos dominantes que manipulan las conciencias de las personas hasta el punto de establecer una cultura de masas acorde con los intereses del mercado. Además, este mismo mecanismo de comunicación también establece la multidimensionalidad de las subculturas, como se puede ver en los movimientos *Hipsters*, *Normcore* y *Afropunks* como difusores de consumos y comportamientos.

3.1.4 Teoría de la Anomía

La teoría estructural-funcionalista de la Anomía fue introducida por los trabajos clásicos

⁴⁸ COHEN *apud* SHECAIRA, 2004, p. 245.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 246.

⁵⁰ GARCIA-PABLOS, Antonio. **Criminologia. Uma introdução a seus fundamentos teóricos**. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1992, p. 220.

de Emilio DURKHEIM y desarrollada por Robert K. MERTON, constituyendo la primera alternativa clásica a la concepción de los caracteres biopsicológicos diferenciales del delincuente y, consecuentemente, a la variante positivista del principio del bien y del mal. En este sentido, el origen de la Teoría de la Anomia es la revisión crítica de la criminología con una orientación biológica y caracterológica, es decir, el origen de una dirección alternativa que caracterizará las teorías criminológicas posteriores, aunque compartan la idea positivista de la criminología como búsqueda de las causas del delito⁵¹.

Según BARATTA⁵², de la Teoría de la Anomia se extraen los siguientes aportes: 1) Las causas del desvío no deben buscarse en factores biológicos y naturales (clima, raza, etc.), ni en una situación patológica de la estructura social; 2) El desvío es un fenómeno normal de cualquier estructura social y 3) Solo cuando se sobrepasan ciertos límites, el fenómeno del desvío es negativo para la existencia y desarrollo de la estructura social. La anomia se caracteriza cuando el desvío va acompañado de un estado de desorganización, en el que todo el sistema de reglas de conducta pierde valor. Así pues, dentro de sus límites funcionales, el comportamiento desviante es un factor necesario y útil para el equilibrio y el desarrollo sociocultural.

En esta línea, Emile DURKHEIM, en su obra *Les règles de la méthode sociologique* (1895), explica que la anomia es la ausencia de normas sociales de referencia que provoca una crisis de valores sociales, produciendo una situación de escasa cohesión social que hiere la conciencia colectiva o común. En cuanto a la delincuencia, DURKHEIM⁵³ la considera un fenómeno normal y necesario de toda la estructura social, convirtiéndose en negativa cuando sobrepasa ciertos límites, afectando a la existencia y al desarrollo de dicha estructura. También subraya que el hecho delictivo solo es relevante cuando afecta a la conciencia colectiva de la sociedad, por lo que el delito es simplemente un acto prohibido por la conciencia colectiva y el delincuente es alguien que, en una sociedad determinada, no ha obedecido las normas de esa colectividad. De esta lógica se deduce que la función del castigo, para DURKHEIM, es satisfacer la conciencia común lesionada por uno de los miembros de la colectividad⁵⁴.

Por otro lado, Robert King MERTON, en su obra *Social theory and social structure* (1949), retoma la idea de anomia con gran énfasis, para demostrar cómo algunas estructuras sociales ejercen una presión definitiva sobre determinadas personas de la sociedad para que sigan un comportamiento no conformista, en lugar de seguir los valores culturales y socialmente aprobados.

Para Robert MERTON, citado por ZAFFARONI⁵⁵, el delito es el resultado de una desproporción entre los objetivos sociales y los medios para alcanzarlos. El autor explica que si el objetivo social es la riqueza y los medios para alcanzarla son pocos, habrá tensiones porque no todos alcanzarán la meta del éxito. La anomia, según MERTON⁵⁶, es el desajuste entre los fines culturales (objetivos de éxito) y los medios institucionales (medios disponibles). Cuando los medios no satisfacen las expectativas de la sociedad, surge el delito como oportunidad para alcanzar el ansiado objetivo.

⁵¹ BARATTA, **Criminología crítica**, *op. cit.*, 2004, p. 56.

⁵² *Ibid.*, p. 56-57.

⁵³ DURKHEIM *apud* SHECAIRA, *op. cit.*, p. 216.

⁵⁴ SHECAIRA, *op. cit.*, p. 219.

⁵⁵ MERTON *apud* ZAFFARONI, 2013, p. 127.

⁵⁶ *Ibid.*, *loc. cit.*

Por supuesto, no todos los que caen fuera de la meta social cometen un delito, por eso MERTON⁵⁷ afirma que hay cinco tipos diferentes de adaptación individual, según acepten o rechacen las metas o los medios institucionales: 1) Conformismo: hay conformidad, tanto con las metas culturales, como con los medios institucionalizados; 2) Ritualismo: corresponde al respeto formal de los medios institucionales, pero renuncia a las metas culturales; 3) Retraimiento (apatía): renuncia tanto a las metas culturales, como a los medios institucionales, por ejemplo: mendigos, alcohólicos y drogadictos. 4) Innovación: actúa de forma innovadora - legalmente prohibida - rechazando los medios institucionales para alcanzar sus metas, esto es la delincuencia en sí misma; y 5) Rebelión: rechaza los patrones vigentes, proponiendo nuevas metas y nuevos medios institucionales⁵⁸.

Finalmente, compartiendo la idea de ZAFFARONI⁵⁹, la tesis de MERTON no alcanzó algunos paradigmas como la explicación de la delincuencia de cuello blanco, la delincuencia de grupo y, sobre todo, la dificultad de definir metas comunes en sociedades plurales. En cualquier caso, la idea de la delincuencia como fenómeno normal no es necesariamente mala, ya que ayuda a la sociedad a establecer su propia identidad en torno a determinados valores, permitiéndole definir, con mayor precisión, su orden moral (la llamada conciencia colectiva).

3.2 Teorías del Conflicto

Para las Teorías del Conflicto, el orden en la sociedad se basa en la fuerza y la coacción, es decir, en la dominación de unos y la obediencia de otros. Esta es la base de las teorías más críticas y radicales, según las cuales no hay acuerdo sobre los valores.

3.2.1 Teoría del etiquetamiento (Labelling Approach)

El movimiento criminológico *Labelling Approach*, surgido en los años 60, es el verdadero hito de la llamada Teoría del Conflicto. Esta época marca un período sucesivo de relaciones críticas con intensas y extensas áreas de conflicto cultural y social en América. En los años 50, tras la Segunda Guerra Mundial, se produjo un cierto sentimiento de insatisfacción entre los jóvenes que empezaron a buscar emociones diferentes, nuevas sensaciones, en definitiva, la verdadera libertad. Estos jóvenes formaron parte de la generación *beat*, más tarde llamados los Beatniks⁶⁰.

Siguiendo a los Beatniks, con raíces en Nueva York, el Movimiento *Hippie* se extendió por Estados Unidos con la idea de cambiar la sociedad moderna, acabar con la pobreza, el racismo, la contaminación atmosférica y, sobre todo, en clara protesta contra la guerra de Vietnam. En 1969, dos acontecimientos marcaron el movimiento *Hippie*, el *People's Park* - Parque del Pueblo - terreno ocupado en la Universidad de Berkeley y convertido en parque (posteriormente destruido por el Gobernador de

⁵⁷ MERTON apud SHECAIRA, 2004, p. 225.

⁵⁸ SHECAIRA, *op. cit.*, p. 228.

⁵⁹ ZAFFARONI, **A questão criminal**, *op. cit.*, 2013, p. 127.

⁶⁰ SHECAIRA, *op. cit.*, p. 269-273.

California utilizando la fuerza policial) y el Festival de Rock *Woodstock* con el lema: “tres días de paz y música”, que reunió a miles de personas en oposición al ideal del *American Way of Life*⁶¹.

A estos movimientos contraculturales se sumó la Marcha sobre Washington en 1963, liderada por Martin Luther King, que reunió a más de doscientas cincuenta mil personas, blancas y negras, pronunciando uno de los discursos más notables de protesta por la justicia racial contra el *American Way of Life: I have a dream*, cuestionando la esencia misma del sueño americano de ascenso social, supuestamente igualitario y al alcance de todos⁶².

Al analizar estos conflictos surgidos a finales del milenio pasado, las cuestiones centrales del pensamiento criminológico a partir de ese momento histórico dejaron de referirse al crimen y a los criminales, para pasar a reflexionar sobre el sistema de control social y sus consecuencias.

Para BARATTA⁶³, esta dirección de investigación considera que es imposible comprender el crimen si no se estudia la acción desde el punto de vista del sistema penal que lo define, comenzando por las normas abstractas y terminando por las instancias oficiales de control (policía, jueces, instituciones penitenciarias, etc.). En este sentido, la condición social del delincuente presupone, por lo tanto, el efecto de la actividad de las instancias oficiales de control de la delincuencia. Si el individuo no ha sido alcanzado por la acción de estas instancias, no será considerado por la sociedad como un “delincuente” y no será tratado como tal. Así pues, el enfoque del etiquetado se ocupa de las reacciones de las instancias oficiales de control social, consideradas en su función constitutiva en relación con la delincuencia.

Basándose en el Interaccionismo Simbólico, como rama de la sociología y la psicología social que se centra en los procesos de interacción, Erving GOFFMAN - citado por ZAFFARONI⁶⁴ - analizó las instituciones totales, que son aquellas en las que una persona desarrolla toda su actividad vital, desde que se levanta hasta que se acuesta, ya sean instituciones mentales, prisiones, internados, asilos, etc. La investigación concluyó que los círculos separados de trabajo, diversión y descanso se unifican y no existen esferas separadas de la vida, por lo que se produce una desculturalización, ya que la persona es invadida y controlada en sus actos más íntimos.

Utilizando este recurso metodológico, Edwin LEMERT, en 1950, definió el concepto de criminalización primaria, de la cual se impone una pena, y el concepto de criminalización secundaria, provocada por la misma intervención punitiva, pero con un resultado diferente: las llamadas carreras delictivas. ZAFFARONI⁶⁵ explica que LEIMERT sostuvo que el desvío secundario constituye una conducta desviada o roles sociales basados en ella que se convierten en medios de defensa, ataque o adaptación a los problemas, manifiestos u ocultos, creados por la reacción de la sociedad al desvío primario. En efecto, las “causas” originales del desvío desaparecen y dejan paso a la importancia central de las reacciones de desaprobación, degradación y aislamiento por parte de la sociedad. En resumen, la teoría de LEMERT se ocupaba de dos problemas principales sobre la delincuencia: el primero es “cómo surge la conducta desviada”; y el segundo, “cómo se vinculan simbólicamente los actos desviados y cuáles son las consecuencias

⁶¹ *Ibid.*, p. 277.

⁶² *Ibid.*, p. 280-281.

⁶³ BARATTA, **Criminología crítica**, *op. cit.*, 2004, p. 84.

⁶⁴ ZAFFARONI, **A questão criminal**, *op. cit.*, 2013, p. 138.

⁶⁵ *Ibid.*, p. 137.

efectivas de este vínculo para las desviaciones posteriores por parte de la persona”⁶⁶.

Dentro de esta corriente del interaccionismo simbólico, Howard S. BECKER, en su libro *Outsiders* (1963), fue el primero en profundizar en la problemática de las conductas desviadas. Se puede decir que un *outsider* es una persona que no es aceptada como miembro de una sociedad, un grupo, un club, etc. Para BECKER⁶⁷, la conducta desviante tiene su origen en la sociedad. Para ello, los grupos sociales crean la desviación estableciendo normas, cuya infracción constituye la propia desviación, y mediante la aplicación de estas normas hay personas concretas que son etiquetadas como *outsiders*. En este sentido, el desvío no es una cualidad del acto que comete la persona, sino la consecuencia de aplicar las normas y sanciones al infractor. Por lo tanto, el desviado es alguien a quien se le ha aplicado con éxito la etiqueta social de delincuente, los comportamientos desviados son los que la gente de una comunidad determinada aplica con una etiqueta a quien comete un acto concreto. Las definiciones de los actos desviados son relativas, ya que es lo mismo el comportamiento que permite enviar a alguien a la cárcel que el que permite etiquetar a otra persona como honesta, ya que la atribución de valor al acto depende de las circunstancias en que se produce y del temperamento y la apreciación del público que lo presencia.

Con respecto al etiquetado, SHECAIRA⁶⁸ explica que una vez que el acto es considerado desviado, surge una nueva relación a partir de la reacción social, que es un cambio en la identidad personal del individuo en la sociedad. Surge un nuevo estatus que revela al agente desviado como alguien que supuestamente debería ser. Para ser etiquetado como delincuente, solo tiene que cometer una única ofensa criminal y eso se convertirá en todo lo que lo estigmatiza. El delincuente que ya ha pasado a la fase de desviación secundaria, es una persona cuya identidad ya está estructurada en torno a la desviación, es decir, después de haber sido estigmatizado, el agente desviado se asume como tal.

En conclusión, de acuerdo con la concepción de BARATTA⁶⁹, las teorías del etiquetamiento basadas en la distinción entre desvío primario y desvío secundario acaban por no tener en cuenta la estigmatización provocada por el desvío primario como causa que también tiene sus efectos específicos sobre la identidad social y la autodefinición de las personas que son objeto de la reacción social. Además, las teorías del *Labelling Approach* demuestran que la intervención del sistema penal, y especialmente las penas privativas de libertad, en lugar de tener un efecto reeducador sobre el delincuente, la mayoría de las veces, determinan una consolidación de la identidad desviada del convicto y a su entrada en una carrera delictiva organizada.

3.2.2 Criminología crítica

La Teoría Crítica, también denominada por muchos Radical, tiene sus orígenes en el libro “Punición y Estructura Social” (1939) de Georg RUSCHE y Otto KIRCHHEIMER en el Instituto de Investigación Social de Frankfurt. La obra se publicó en Nueva York debido a la persecución nazi de los

⁶⁶ BARATTA, *Criminología crítica*, op. cit., 2004, p. 89.

⁶⁷ BECKER *apud* SHECAIRA, 2004, p. 290.

⁶⁸ SHECAIRA, op. cit., p. 292-294.

⁶⁹ BARATTA, op. cit., p. 89-90.

autores. En aquella época, la influencia marxista era aún notable, por lo que las ideas de los autores se basaban en el razonamiento del pensador alemán, que relacionaba las manifestaciones superestructurales como consecuencia lógica de la forma de producción. En el libro se desnuda con precisión la historia de las penas, mostrando la interrelación entre los mecanismos punitivos y la forma de producción y venta de mercancías. Por eso, la prisión se vincula al surgimiento del capitalismo mercantil, y se demuestra la abolición de las formas punitivas que implicaban el sacrificio del cuerpo de los criminales por la disciplina del trabajo con intereses económicos⁷⁰.

A partir de los años 70, retomando la idea del libro de RUSCHE y KIRCHHEIMER, muchos autores, en Estados Unidos e Inglaterra, empezaron a reescribir la criminología con un sesgo etiológico, lo que se llamaría Nueva Criminología, Criminología Radical o Criminología Crítica. Los dos primeros movimientos de este renacimiento fueron: la Universidad de Berkeley (California, EEUU) con la escuela criminológica *Union of Radical Criminologists* (URC), con gran influencia de H.J. Schwendinger y T. Platt; y el movimiento inglés organizado en torno a la *National Deviance Conference* (NDC), encabezado por I. TAYLOR, P. WALTON y J. YOUNG, autores de los libros más conocidos sobre el tema *The new criminology: for a social theory of deviance*, 1973, y *Critical criminology*, 1975. Los movimientos de Berkeley surgieron como reacción a los objetivos básicos de la escuela criminológica, que consistían en formar técnicos y profesionales para luchar contra la delincuencia. El movimiento inglés, por su parte, partió de la premisa de que las desigualdades sociales de riqueza y poder debían ser abolidas, afirmando que la solución al problema de la delincuencia depende de la eliminación de la explotación económica y de la opresión política de clase⁷¹.

ZAFFARONI⁷² explica que la criminología crítica dio lugar a la creación, tanto en Europa, como en América, de grupos de estudio que reunían a criminólogos de esta tendencia y, en algunos países, a críticos en general. Desde esta perspectiva, se perfilan algunas corrientes de la teoría crítica: el Abolicionismo, el Minimalismo y el Neorrealismo de izquierda.

La corriente abolicionista, que se extendió por Europa a partir de Escandinavia, surgió con movimientos y organizaciones preocupados con los derechos de los presos, teorizando y postulando inicialmente la abolición de la prisión y, más tarde, de todo el sistema penal. Según ZAFFARONI⁷³, el abolicionismo de los años 70 también se vio influido por la obra de Michel FOUCAULT, que no se autodenominaba abolicionista, pero cuya obra *Vigilar y Castigar* (1975) abrió el camino a esta corriente de criminología radical al analizar el poder punitivo en el que el encarcelamiento de personas de estratos inferiores, siguiendo el modelo del panóptico, se extiende a toda la sociedad en forma de vigilancia.

El abolicionismo critica duramente el sistema punitivo, afirmando que el sistema penal - como una instancia selectiva y elitista - solo ha servido para legitimar y reproducir las desigualdades e injusticias sociales. Para ello, el abolicionismo siguió tres corrientes ideológicas distintas: anarquista, marxista y liberal. Para la visión anarquista, la preocupación radica en la pérdida de libertad y autonomía del individuo por obra del Estado, siendo el sistema penal una de las instituciones que colonizan el mundo vital

⁷⁰ SHECAIRA, *op. cit.*, p. 322.

⁷¹ *Ibid.*, p. 323.

⁷² ZAFFARONI, **A questão criminal**, *op. cit.*, 2013, p. 149.

⁷³ *Ibid.*, p. 146-151.

del hombre, impidiendo su plena felicidad, por lo que predicán su abolición⁷⁴. En cuanto a la visión marxista del abolicionismo, que no difiere mucho del pensamiento marxista en general, el sistema penal es visto como un instrumento represivo y como una forma de ocultar los conflictos sociales, siendo las cárceles un mero instrumento de acción política contra las clases más pobres. La matriz liberal, por otro lado, se basa en examinar el concepto de solidaridad orgánica; así, en oposición al sistema anómico construido por las sociedades represivas, se crearía un sistema eunómico, en el que los hombres lidiarían con sus propios conflictos⁷⁵.

Entre los principales teóricos del abolicionismo penal se encuentran Louk HULSMAN, profesor emérito de la Universidad de Rotterdam, con su obra escrita en colaboración con Jacqueline Bernat de CELIS, *Peines perdues, Le Système penal en question* (París, 1982), en la que destaca la irracionalidad del poder punitivo y, en cierto modo, su derivación teológica, abogando por controles sociales no penales para resolver los conflictos; Nils CHRISTIE, con su obra más conocida *Los límites del dolor* (1981), cuya tesis central es que el poder punitivo inflige dolor intencionadamente y, por lo tanto, postula alternativas y no meras limitaciones, defendiendo la justicia restaurativa como fuente de resolución de conflictos; y, por último, hay que tener en cuenta la publicación de la entonces innovadora obra de Thomas MATHIESEN, titulada *The politics of abolition: essays in political action theory* (1971) que lanzó, a través de diversos ensayos, importantes contribuciones al pensamiento abolicionista sin abogar por la abolición del sistema penal en su totalidad, ya que apoyaba la posibilidad de encarcelar a algunos individuos, siendo el castigo, por tanto, una necesidad innegable en algunas hipótesis⁷⁶.

Estas posiciones, que exigen cambios sociales y civilizatorios profundos, tienen el inconveniente de que es muy difícil dar respuestas concretas a problemas urgentes, lo que no es funcional en una sociedad en la que la violencia del poder punitivo es muy elevada o, al menos, constituye una amenaza constante. No obstante, han surgido otras propuestas menos radicales e incluso críticas con el abolicionismo, ya que no postulan la abolición del sistema penal, sino su reducción. Es lo que se conoce como Minimalismo Penal, cuyos autores más conocidos, aunque por diferentes vías, son Alessandro BARATTA, Luigi FERRAJOLI, Massimo PAVARINI, entre otros⁷⁷.

Con respecto al minimalismo, BARATTA⁷⁸ enseña que, en una política criminal alternativa, el momento penal solo puede desempeñar un papel relativo y en ciertos casos "provisorio". La relativización del Derecho penal como técnica de construcción y resolución de los problemas sociales significa, ante todo, su integración en una perspectiva extrapenal más compleja de reconstrucción de los problemas, con vistas a una respuesta adecuada y orgánica a ellos. Para esto, deben ser considerados los efectos deletéreos y los costos sociales de la sanción, evaluados a la luz de un control empírico de su eficacia, como exigencia de una política de descriminalización, desde una perspectiva más amplia y adecuada de los problemas sociales y de los deberes institucionales.

Para el minimalismo, la función natural del sistema penal es preservar y reproducir la

⁷⁴ *Ibid.*, p. 342.

⁷⁵ SHECAIRA, *op. cit.*, p. 343.

⁷⁶ *Ibid.*, p. 152-153.

⁷⁷ SHECAIRA, *op. cit.*, p. 155.

⁷⁸ BARATTA, *Criminología crítica*, *op. cit.*, 2004, p. 239.

realidad social existente. Una política de transformación de esta realidad, una estrategia alternativa basada en la afirmación de los valores y garantías constitucionales, un proyecto político alternativo y autónomo de los sectores populares, no puede considerar al Derecho penal como un frente de avanzada, como un instrumento que impulse el desarrollo. En este sentido, abogan por la contención y reducción de su campo tradicional de intervención y, sobre todo, de sus efectos negativos y costes sociales, que pesan especialmente sobre los sectores débiles y marginados de la sociedad que contribuyen a su debilitamiento material y político⁷⁹.

Además, los minimalistas defienden un nuevo Derecho penal mediante la consagración de ciertos principios con los que se garantizarían los derechos humanos fundamentales. Estos principios podrían tener como objetivo la criminalización primaria y servir, también, para contener la violencia de los organismos de control. Para ello se reconocería un enfoque minimizador, basado en tres postulados: el carácter fragmentario del Derecho penal, la intervención punitiva como *ultima ratio* y la reafirmación de naturaleza accesoria del Derecho penal.

Luigi FERRAJOLI⁸⁰, oponiéndose al programa abolicionista, propone una reforma a realizar bajo la bandera de la intervención penal mínima, en el sentido de afirmar los derechos humanos de los menos favorecidos, defendiendo la instrumentalidad del sistema penal para este fin. Para el autor, el Estado, al monopolizar la fuerza y excluir su ejercicio arbitrario por personas no autorizadas, puede proteger a los acusados y a los inocentes sospechosos de delitos de venganzas o reacciones arbitrarias, públicas o privadas, y también puede proteger a los potenciales ofendidos de delitos mediante la prohibición penal y las amenazas. Los dos fines preventivos - prevenir delitos y penas arbitrarias - se conectan entre sí para construir el fundamento legitimador del sistema, ya que afirman la necesidad política del Derecho penal, como instrumento de protección de los derechos fundamentales.

Por último, la idea del Minimalismo penal debe ir acompañada de una movilización política y cultural que haga de la cuestión criminal un asunto político crucial interpretado a la luz de los conflictos que caracterizan a la sociedad en general⁸¹.

Otra corriente de la teoría crítica es el llamado Neorrealismo de izquierda, que se denomina realismo para oponerse al idealismo, término utilizado por los representantes de las tendencias críticas en general. Se denomina de izquierda para diferenciarlo del movimiento realista de derecha que, tanto en Estados Unidos, como en Inglaterra, a principios de los ochenta, exigía más represión contra la delincuencia de masas y las minorías étnicas. Este neoconservadurismo, reflejo de la sociedad del riesgo, dio lugar a una serie de teorías de control (*Law and Order Movement*), que se tratarán más adelante.

Según ZAFFARONI⁸², en 1973, Jock YOUNG intentó un reposicionamiento radical de los estudios criminológicos, desde una perspectiva marxista. Sin embargo, no fue hasta principios de la década de 1990 cuando YOUNG, junto con John LEA, Richard KINSEY y Roger MATTHEWS, establecieron una

⁷⁹ *Ibid.*, p. 240.

⁸⁰ FERRAJOLI, *op. cit.*, 2002, p. 259 *et seq.*

⁸¹ SHECAIRA, *op. cit.*, p. 340.

⁸² ZAFFARONI, **A questão criminal**, *op. cit.*, 2013, p. 163.

posición que denominaron Realismo de Izquierda. Para ello, YOUNG, citado por ALLER⁸³, reconoció que el idealismo de izquierdas no había aportado soluciones a los problemas planteados y que, de hecho, el problema había superado con creces el ámbito de un campo científico como la Criminología. Por ello, los autores de este frente criminológico apoyaron la idea de “tomar en serio la delincuencia” como un fenómeno real que, por lo general, no representa una protesta social, ya que las víctimas pertenecen a los sectores más bajos de la sociedad.

Los realistas de izquierda abogan, entre otras cosas, por retomar el estudio de la etiología del delito, priorizando los estudios victimológicos; afirman que el olvido de estos temas, por parte de la teoría crítica, es perjudicial para el debate. Sostienen que muchos pensadores críticos se han dedicado más a la economía política y a la teoría del Estado que a la criminología⁸⁴ misma.

En este orden de ideas, LEA y YOUNG⁸⁵ explican que el fenómeno delictivo golpea con mayor fuerza a los sectores menos favorecidos y marginados, generando una doble victimización, ya que aquellas personas que conforman los sectores suburbanos de la sociedad sufren la victimización social y económica propia de la marginación y la exclusión, y además padecen la delincuencia sin tener siquiera las mismas posibilidades de defensa o acceso a la justicia, ya que no se encuentran en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos que conforman las capas altas de la sociedad.

Cabe señalar que, para el realismo de izquierdas, la pobreza no es el único factor de delincuencia, sino que debe añadirse al individualismo, la competencia desenfrenada, el consumo excesivo, la discriminación sexual y el racismo. En cuanto a la víctima, como ya hemos visto, las personas que más sufren la delincuencia - los desposeídos - son las que están en el punto de mira. Así pues, la delincuencia como problema real es un fenómeno intraclase y no interclase, que produce una división en el seno de las clases menos favorecidas y hace olvidar al verdadero enemigo, a saber, la sociedad capitalista⁸⁶.

Los realistas de izquierdas tienen razón al caracterizar la delincuencia como un problema real más allá de las ideologías, los gobiernos y las condiciones socioeconómicas. Según los realistas, la delincuencia es la punta del iceberg, que muestra el extremo visible de una realidad más profunda y mucho más elevada que está sumergida. Además, en términos de orden y justicia, los realistas de izquierdas han marcado la diferencia con los realistas de derechas o liberales, optando por la prevalencia de la justicia sobre el orden. Hay que destacar que esta discusión no tiene solución, porque la justicia sin orden sería una especie de abstracción difícilmente realizable, al igual que el orden sin justicia sería autoritarismo jurídico, por lo que ambos se complementan como garantía y mantenimiento del Estado de Derecho⁸⁷.

Por último, los criminólogos del realismo de izquierdas proponen una nueva forma de intervención policial y de respuesta estatal —frente a la política neutralizadora del realismo de derechas— con una organización democrática de la comunidad para contribuir a una lucha común contra la delincuencia. Por otro lado, también sugieren un enfoque reduccionista de la política criminal, despenalizando ciertas conductas y criminalizando otras en función de las nuevas demandas sociales.

⁸³ YOUNG *apud* ALLER, **Paradigmas de la Criminología**, *op. cit.*, 2010, p. 15.

⁸⁴ SHECAIRA, *op. cit.*, p. 333.

⁸⁵ ALLER, *op. cit.*, *loc. cit.*

⁸⁶ SHECAIRA, *op. cit.*, p. 333.

⁸⁷ ALLER, **Paradigmas de la Criminología**, *op. cit.*, 2010, p. 16-17.

4 TEORÍAS DEL CONTROL

El final del siglo XX está marcado por el declive del poder político y el auge del poder económico transnacionalizado. El poder político nacional se reduce drásticamente y no puede hacer frente al conflicto generado por la exclusión y el desamparo del nuevo orden económico planetario. De hecho, el aumento de la delincuencia derivado de las desigualdades sociales creadas por el capitalismo ha llevado a una intensificación del punitivismo como instrumento de control social.

Para ello, en lo que se conoce como posmodernidad, el control de la delincuencia se ejerce sobre la base de instituciones policiales ostentosas, la certeza del castigo y la prevención. Así, el deseo de seguridad, orden y control dicta el ritmo de la administración del riesgo y la contingencia de las oportunidades que adopta la justicia penal. Este es el proceso dominante que ha regido las demandas de represión, a través de la imposición de todas las formas de control, ya sea de espacios, de situaciones, de gestión, social, de autocontrol, en fin, todo tipo de controles que determinan la existencia de regímenes cada vez más intensivos de regulación e inspección, lo que lleva a la sociedad a experimentar un proceso de cultura menos tolerante e inclusiva⁸⁸.

4.1 El Neorrealismo de derecha

Entre los años setenta y ochenta, el desarrollo del Estado neoliberal regido por una intervención mínima en la sociedad provocó un intenso y colectivo sentimiento de inseguridad. En este contexto, se produjo un aumento significativo de la delincuencia urbana, lo que exigió una intervención eficaz del Estado para controlar estas circunstancias.

ALLER⁸⁹ explica que en la década de 1970 surgió, en Estados Unidos, el Realismo Liberal, como resultado de las teorías previas de control social, destacándose el criminólogo James Wilson, quien en 1975 publicó la obra *Thinking about crime*; la cual argumentaba que era necesario reforzar la noción de “Ley y Orden”, ya que la policía era ineficiente y su interacción con la población debía cambiar; agregando que entre el orden y la justicia, debía prevalecer el orden, ya que por éste se obtendría la justicia.

Pues bien, la sociedad estaba experimentando un gran desarrollo económico durante este periodo, y en Estados Unidos e Inglaterra surgió un movimiento que buscaba más represión contra la delincuencia masiva y las minorías étnicas, conocido como neorrealismo de derechas. Este periodo estuvo marcado por los gobiernos de Reagan/Bush en Estados Unidos y Thatcher (seguida de John Major) en Inglaterra, donde el conservadurismo adoptó el conocido disfraz de *Law and Order Movement*. Los principales

⁸⁸ MONTEIRO, Marcos Antônio Melo. **A cultura do controle. Crime e ordem social na sociedade contemporânea. Um estudo do controle do crime durante as décadas de 50 a 70 nos EUA.** Caderno de pós-graduação em direito: criminologia. Coordenadores, Lilian Rose Lemos Rocha, Otávio Binato Júnior. Brasília: UniCEUB: ICPD, 2016, p. 23 *et seq.*

⁸⁹ ALLER, **Paradigmas de la Criminología**, *op. cit.*, 2010, p. 10.

representantes de esta corriente son Van den HAAG, James WILSON, Edward BENFIELD, entre otros⁹⁰.

El *Law and Order Movement* puede resumirse con los siguientes ideales⁹¹: a) recomendación de penas más largas y duras, cuando no la propia pena capital; b) reducción del poder discrecional atribuido al tribunal, impidiendo, especialmente en la ejecución, la flexibilización de la ejecución de la pena privativa de libertad; c) ampliación de las medidas cautelares de detención contra delitos graves; d) rigor extremo en los regímenes de imposición de penas, desechando la idea central del pensamiento penal tradicional que preconiza la rehabilitación del condenado como uno de sus principales fines, entre otros.

4.2. Teoría de las ventanas rotas

Como hemos visto, James Wilson fue un influyente teórico de la ideología de la “Ley y el Orden”, y junto con George Kelling publicaron, en 1982, en la revista *Atlantic Monthly*, un artículo titulado *Broken Windows. The Police and Neighborhood Safety* (Ventanas rotas. La Policía y la Seguridad del Barrio). La teoría de las ventanas rotas se basa en la experiencia del profesor de Stanford, Philip Zimbardo, que en 1969 llevó a cabo un experimento consistente en el abandono de dos coches similares en barrios cultural y económicamente distintos: el Bronx, en Nueva York, y Palo Alto, en California. Los vehículos fueron monitoreados por el equipo que realizaba la investigación, y se observó que el primero, en el Bronx, fue rápidamente destruido (se le retiraron todas sus piezas). El segundo vehículo, estacionado en Palo Alto, un barrio más rico y predominantemente blanco, permaneció intacto durante los primeros días. Tras la investigación, los investigadores causaron algunos daños al vehículo para deteriorarlo y dar la impresión de que estaba abandonado. Tras esta impresión, el coche quedó completamente dañado, al igual que el vehículo del Bronx. Además, los investigadores observaron que, en ambos barrios, las personas que dañaban los vehículos no eran vándalos o delincuentes, sino los propios residentes del barrio.

En este sentido, ALLER⁹² explica que Wilson y Kelling, analizando el trabajo de Zimbardo, evaluaron que aquellos objetos o bienes que son abandonados o desprotegidos llevan a las personas a asumir que los objetos están disponibles y, por lo tanto, dejados para otros. Además, los autores también tuvieron en cuenta los ejemplos de los institutos de educación secundaria estadounidenses, *High Schools*, donde existen disparidades en el mantenimiento de los edificios (unos bien mantenidos y otros mal mantenidos). En resumen, Wilson y Kelling llegaron a la conclusión de que los ciudadanos y las instituciones deben proteger lo que está bajo su cuidado y propiedad, pues de lo contrario lo que no esté protegido correrá el riesgo de ser rápidamente tomado o destruido por terceros. En consecuencia, las ventanas rotas de los centros de enseñanza secundaria deben repararse rápidamente, pues de lo contrario la gente puede llegar a la conclusión de que no importa si ese bien se conserva, o de que no existe protección, por lo que cualquiera puede hacer lo que quiera con ellas. Por otro lado, la protección y conservación de los bienes, por parte de sus propietarios, demuestra un interés en su preservación fáctica y jurídica, tendiente a

⁹⁰ SHECAIRA, *op. cit.*, p. 330.

⁹¹ *Ibid.*, p. 331.

⁹² ALLER, **Paradigmas de la Criminología**, *op. cit.*, 2010, p. 11.

inhibir su apropiación o daño por terceros⁹³.

Según WACQUANT⁹⁴, la idea central de esta teoría es que, luchando paso a paso contra las pequeñas desviaciones cotidianas, se hace retroceder a las grandes patologías criminales. Así es como se combatirá con el máximo rigor a los grafiteros, drogadictos, etc.; se perseguirá a los sin techo, mendigos y vagabundos. Los daños públicos y privados serán ferozmente combatidos por los poderes públicos, frenando el miedo de las clases medias y altas mediante la persecución permanente de los pobres en los espacios públicos, calles, parques, estaciones de subterráneo, paradas de ómnibus, etc.

En definitiva, según la Teoría de las Ventanas Rotas, el verdadero culpable de la delincuencia es el individuo; las raíces o causas sociales del delito tienen un valor secundario, en efecto, se deja de lado la investigación de las causas sociales de la delincuencia para centrarse únicamente en el producto final, que sería el delincuente y el delito cometido. De la teoría de la ventana rota surgió la criticada política criminal de Tolerancia Cero.

4.3. Tolerancia cero

ALLER⁹⁵ explica que con el Realismo liberal o de derecha surgió una visión de corte administrativo del fenómeno delictivo, donde el campo de acción se limita a la delincuencia visible, es decir, a las cuestiones criminológicas cotidianas.

Además, la dinámica transformadora de la posmodernidad tuvo sus efectos más significativos en las décadas posteriores a los años sesenta, que coincidieron con un rápido y constante aumento del número de delitos registrados, con un incremento de los delitos contra la propiedad, las personas, los delitos sexuales y los relacionados con las drogas, es decir, los delitos materiales en general.

En este contexto, en 1993, Rudolph Giuliani se convirtió en alcalde de Nueva York y fue elegido gracias a una campaña basada en orientaciones de política policial y judicial para restablecer el orden y reducir la delincuencia. Para cumplir sus propuestas de campaña, el alcalde Giuliani contrató a William Bratton, responsable de la seguridad en el metro de Nueva York, para dirigir la policía de Nueva York. Así, con la coartada criminológica establecida por la Teoría de las Ventanas Rotas de Wilson y Kelling, surge la doctrina de la “Tolerancia Cero” contra todos los pequeños disturbios cotidianos de la calle: tráfico de drogas, apuestas, amenazas, suciedad, embriaguez, vagabundeo, etc.⁹⁶.

La política de “Tolerancia Cero” consistía en perseguir todos los delitos callejeros, fueran cuales fuesen, y aplicarles la pena más severa posible, investigando a fondo a los detenidos para descubrir otros comportamientos delictivos cometidos en las calles y barrios de la ciudad. Para ello se renovó el cuerpo de policía, jubilandos a los agentes más veteranos e incorporando a nuevos agentes con la ambición de hacer una carrera rápida y brillante. Bratton fue el principal responsable de aplicar la teoría de las ventanas rotas, que pretendía atajar los pequeños delitos que, en su opinión, afectaban negativamente a la calidad de vida de

⁹³ *Ibid.*, p. 12.

⁹⁴ WACQUANT, **As prisões da miséria**, *op. cit.*, 2004, p. 16 *et seq.*

⁹⁵ ALLER, *op. cit.*, *loc. cit.*

⁹⁶ WACQUANT, **As prisões da miséria**, *op. cit.*, p. 15-17.

la población y contribuían a aumentar la delincuencia violenta. Sin embargo, para poner en práctica esta estrategia fue necesario aumentar los efectivos policiales, modernizar los equipos, delegar responsabilidades en los jefes de las comisarías y hacer un amplio uso de los recursos informáticos para controlar los índices de delincuencia⁹⁷.

En aquel momento, el presupuesto de la policía aumentó un 40% (cuarenta por ciento) en los cinco primeros años de aplicación de la política, es decir, cuatro veces más que la cantidad asignada a los hospitales públicos en el mismo periodo. El número de agentes de policía aumentó considerablemente (de 12.000 agentes a un total de más de 46.000 empleados en 1999), mientras que los servicios sociales se redujeron en un tercio, perdiendo 8.000 puestos de trabajo. Sin embargo, con la aplicación de la doctrina, se produjo un descenso considerable de la delincuencia en la ciudad; el número de detenciones realizadas aumentó un 24% en Nueva York, alcanzando la cifra de 314.292 personas detenidas en 1996, en consecuencia, la tasa de criminalidad descendió un 50% (cincuenta por ciento) en el periodo comprendido entre 1991 y 1996, lo que enmarcó el brillo y el éxito exagerado de Nueva York⁹⁸.

Esta política de Tolerancia Cero trajo algunas consecuencias, ALLER⁹⁹ explica que el racismo y la xenofobia fueron evidentes en algunos sectores de la policía (la mayoría de los detenidos eran negros, latinos e inmigrantes), además de esto, aumentaron los abusos policiales y, a diferencia de la delincuencia callejera, los delitos de cuello blanco, políticos y financieros, entre otros, siguieron siendo tolerados sin la misma diligencia en su represión. Otro punto destacado por el autor es que el éxito en la reducción de la delincuencia fue una afirmación aislada del contexto, dado que la delincuencia callejera no fue eliminada ni reprimida, sino desplazada, en gran medida, a otros sectores de la sociedad que no estaban preparados para enfrentarla¹⁰⁰. Corroborando este pensamiento, WAQUANT¹⁰¹ subraya que la reducción de la delincuencia en Nueva York no se derivó exclusivamente de la aplicación de la política de “Tolerancia Cero”, ya que los índices de criminalidad también descendieron en lugares donde no se aplicó esta política, como Boston, Chicago y San Diego.

Cabe señalar que esta política represiva perdió fuerza rápidamente en la propia Nueva York tras el asesinato, en 1999, de Amadou Oiallo, un joven inmigrante de Guinea asesinado por cuatro policías de la “Unidad de Lucha contra los Delitos Callejeros” que lo confundieron con un presunto violador. Este asesinato policial, que siguió al “caso Abner Louima”, otro inmigrante haitiano que fue torturado sexualmente en una comisaría, desencadenó manifestaciones ante la oficina del director de la policía de la ciudad, que reunieron a 1.200 manifestantes pacíficos, entre ellos, un centenar de políticos afroamericanos locales y nacionales, como el ex alcalde de Nueva York, David Dinkins, presidente de la *National Association for the Advancement of Colored People* (NAACP), y agentes de policía negros retirados, todos los cuales fueron detenidos acusados de “alteración del orden público”¹⁰².

Incluso con su declive, el bombo mediático que rodeó el “éxito” de la nueva forma de

⁹⁷ ALLER, **Paradigmas de la Criminología**, *op. cit.*, 2010, p. 13.

⁹⁸ WACQUANT, *op. cit.*, p. 17-19.

⁹⁹ ALLER, *op. cit.*, p. 13.

¹⁰⁰ ALLER, **Paradigmas de la Criminología**, *op. cit.*, p. 12.

¹⁰¹ WACQUANT, **As prisões da miséria**, *op. cit.*, *loc. cit.*

¹⁰² *Ibid.*, p. 22 *et seq.*

control de la delincuencia llevó a Nueva York a ser considerada un paradigma para hacer frente a la delincuencia. Como resultado, la doctrina de la Tolerancia Cero comenzó a exportarse por todo el mundo, ganando protagonismo incluso en los discursos políticos; así, ciudades de Inglaterra, México, Argentina, Brasil, Francia, Italia, Alemania, Nueva Zelanda, etc. utilizaron esta doctrina en la búsqueda de legitimación científica en el desarrollo de políticas de seguridad pública¹⁰³.

En conclusión, el programa Tolerancia cero refleja una tendencia general a la hipertrofia del sistema penal, así como a la hiperinflación carcelaria. En otras palabras, promueve la sustitución del Estado Social por el Estado policial y penitenciario, donde las prácticas represivas buscan el control social y racial de los indeseables que son vistos como una amenaza para el orden social.

5 NUEVAS PERSPECTIVAS: CRIMINOLOGÍA FEMINISTA, QUEER Y ACTUARIAL

El profesor Germán ALLER, en su trabajo *Paradigmas de la Criminología Contemporánea*¹⁰⁴, presentó algunas consideraciones sobre las corrientes críticas, el realismo de derecha e izquierda, las teorías situacionales y la elección racional, así como otras corrientes más recientes relacionadas con el control de la criminalidad en las últimas décadas. Ante la imposibilidad de analizar todos los nuevos estudios dentro de la criminología contemporánea, destacaremos la producción de algunas teorías impulsadas por la sociedad del riesgo, especialmente, las relacionadas con las minorías sexuales y de género y las dirigidas a promover una mayor represión-castigo.

Pues bien, nuevas perspectivas criminológicas han surgido con el desarrollo de la Criminología radical, crítica o Nueva Criminología. Con el análisis del enfoque materialista y la influencia marxista, y a partir de estas discusiones críticas en carácter de efervescencia y con el surgimiento de los movimientos sociales, la violencia de género gana protagonismo en los estudios criminológicos, surgiendo la preocupación por la situación de las mujeres dentro de los sistemas punitivos como víctimas o delincuentes, abriéndose, así, espacio para la Criminología Feminista dentro de los estudios criminológicos¹⁰⁵.

Aunque las teorías críticas desarrollaron sus estudios con un enfoque sobre la situación de las clases explotadas en medio del sistema capitalista generador de contradicciones y desigualdades, incluyendo la creciente criminalización de las periferias, el sujeto de esta clase trabajadora seguía siendo el hombre, según una concepción todavía muy limitada a la figura clásica del “obrero de fábrica”. Desde este punto de vista, los movimientos feministas organizados y emergentes, así como el desarrollo de la teoría crítica feminista, hicieron aportaciones paradigmáticas a las teorías críticas en todos los ámbitos, incluidos los estudios criminológicos, al señalar que estas teorías, supuestamente universales, no tenían en cuenta la situación de las mujeres y no ofrecían respuestas concisas a los problemas relacionados con las cuestiones de

¹⁰³ ALLER, *op. cit.*, p. 14.

¹⁰⁴ *Ibid.*

¹⁰⁵ ARAÚJO, Bruna Stéfanni Soares de. **Raça, gênero e colonialidade: críticas marginais para a criminologia feminista e sua epistemologia.** Revista Brasileira de Ciências Criminais, vol. 146. ano 26. p. 23-56. São Paulo: Ed. RT, 2018, p. 32 *et seq.*

género¹⁰⁶.

Históricamente, los discursos criminológicos han sido formados por hombres, para hombres y muy ocasionalmente sobre mujeres, y siempre han percibido a las mujeres como variantes y no como sujetos propiamente dichos. Se desarrollaron estigmas y estereotipos sociales sobre las mujeres, en la Edad Media durante la Inquisición, entre finales del siglo XV y principios del XVI, se produjo un proceso de criminalización masiva de las mujeres europeas, que fueron perseguidas y ejecutadas por brujería. Siglos después, en las narrativas criminológicas y etiológicas europeas que antecedieron a la discusión de género, el sujeto femenino era completamente desprovisto de peligrosidad social, siendo frágil, sumiso, pasivo, impotente en la esfera pública y destinado a la maternidad¹⁰⁷.

En este sentido, la obra de LOMBROSO y Giovanni FERRERO, de 1892, *La Donna Delinquente* corroboraba la imagen de la mujer en Europa que había sido construida históricamente por la religión, la política y la filosofía. Basándose en análisis biológicos y fisiológicos, los autores estudiaron el origen de la criminalidad femenina, llegando a la conclusión de que la mujer delincuente era un ser desprovisto de razón, inferior al hombre, dotado de una sensibilidad y unos sentimientos innatos extremos y, por regla general, vinculado a la prostitución¹⁰⁸.

Como se ve, las narrativas se basaban en el androcentrismo, y las relaciones de poder de género eran evidentes en los procesos de criminalización de las mujeres. Sin embargo, BARATTA¹⁰⁹ señala que, a partir de principios de la década de 1970, la posición desigual de las mujeres en el sistema penal, ya sea como víctimas o como delincuentes, se convirtió en objeto de creciente atención por parte de la criminología. En pocos años, las criminólogas feministas produjeron una vasta literatura sobre el tema, orientando la investigación criminológica hacia cuestiones específicas que aún no habían sido tratadas por la disciplina, e influyendo en el desarrollo de la victimología en particular. Las cuestiones de la mujer se han convertido así en un componente privilegiado de la cuestión penal. Desde entonces, cuestiones como la desprotección de las mujeres en el sistema penal frente a la violencia machista, la baja tasa de incriminación femenina, así como sus formas específicas de criminalidad han emergido con relevancia en los estudios académicos.

Es importante señalar que la agenda original de las teorías (jurídicas) feministas se centra en la lucha por la igualdad de género, a partir de la crítica a los roles sociales asignados a las mujeres. La jurista estadounidense Martha Albertson FINEMAN¹¹⁰ señala que el objetivo de la *Feminist legal theory*, en las décadas de 1970 y 1980, era demostrar las formas en que la naturalización de una estructura social jerárquica representada por la familia tradicional excluía a las mujeres de las esferas públicas, aprisionándolas en roles de género fijos como esposas y madres. Paralelamente a la crítica de esta desigualdad instituida en las dinámicas legales e institucionales, el movimiento feminista comenzó a dar visibilidad a la violencia real practicada contra las mujeres, especialmente, en el ámbito doméstico que, históricamente, les había sido

¹⁰⁶ *Ibid.*, loc. cit.

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 26 et seq.

¹⁰⁸ *Ibid.*, p. 28.

¹⁰⁹ BARATTA, **Criminología crítica**, op. cit., 2004, p. 19.

¹¹⁰ FINEMAN, Martha Albertson. **Feminist and Queer Legal Theory**. Emory University School of Law. Public Law & Legal Theory Research Paper. Series Research Paper n. 9-76, 2009, p. 2-8. https://www.researchgate.net/publication/287268994_Feminist_and_queer_legal_theory_Intimate_encounters_uncomfortable_conversations.

asignado.

En definitiva, el pensamiento feminista se ha consolidado como una de las vertientes teóricas más importantes en la sociedad del riesgo. Con el descentramiento y fragmentación del sujeto y la inestabilidad de las categorías de sexo/género, raza/etnia, clase, entre otras, la criminología feminista ha buscado llenar los vacíos de la ausencia de discusiones sobre las mujeres y el género en los procesos y agencias de criminalización, ausencia notablemente marcada en el campo teórico, epistemológico e institucional.

Paralelamente a la criminología feminista, la Teoría *Queer* surgió en Estados Unidos a principios de la década de 1990, en oposición a los estudios sociológicos sobre minorías sexuales y de género. Aunque compartían la noción de la sexualidad como construcción social e histórica, la concepción *Queer* de la teoría social derivaba del hecho de que, al menos hasta la década de 1990, las ciencias sociales trataban el orden social como sinónimo de heterosexualidad, por lo que los estudios sobre minorías acababan manteniendo y naturalizando la norma heterosexual¹¹¹.

Cabe señalar que el término *Queer* fue acuñado por Teresa de LAURENTIS en una conferencia celebrada en la Universidad de California, en Santa Cruz, en 1990, para teorizar sobre las sexualidades gay y lesbiana. Los estudios *Queer* subrayan la centralidad de los mecanismos sociales relacionados con el funcionamiento del binarismo hetero/homosexual para la organización de la vida social contemporánea, prestando una atención más crítica a una política del conocimiento y de la diferencia. Esta teoría entiende la sexualidad como un dispositivo histórico de poder, siendo un conjunto heterogéneo de discursos y prácticas sociales, que se establece entre elementos tan diversos como la literatura, los enunciados científicos, las instituciones y las proposiciones morales¹¹².

Sobre el tema, Salo de CARVALHO y Evandro Piza DUARTE¹¹³ señalan que las teorías *Queer* buscan desestabilizar las zonas de confort cultural creadas por el heterosexismo, que históricamente se han establecido como mecanismos de regulación y control social, tales como: a) la polarización entre hombres y mujeres y b) la institucionalización de la heteronormatividad obligatoria. También conceptualizan el heterosexismo como una discriminación y opresión basada en una distinción hecha con respecto a la orientación sexual, con la promoción incesante, por parte de instituciones y/o individuos, de la superioridad de la heterosexualidad y la subordinación simulada de la homosexualidad.

Además, la naturalización de la norma heterosexual crea automáticamente mecanismos de saber y de poder en los que la diferencia se expone como una desviación o una anomalía. Una vez definidos los comportamientos o modos de ser desviados a partir de la norma heterosexual, el control social formal se instrumentaliza en los procesos de criminalización y patologización de la diferencia. Por otro lado, de estas respuestas sancionadoras producidas por las agencias punitivas (violencia institucional), la lógica heteronormativa potencia otras innumerables formas de violencia (simbólica e interindividual) en las que se

¹¹¹ MISKOLCI, Richard. **A Teoria Queer e a Sociologia: o desafio de uma analítica da normalização. Sociologias**. Porto Alegre, año 11, n. 21, enero/junio 2009, p. 150-182.

¹¹² *Ibid.*, loc. cit.

¹¹³ CARVALHO, Salo; DUARTE, Evandro Piza. **Criminologia do Preconceito, racismo e homofobia nas Ciências Criminais**. São Paulo: Saraiva, 2017, p. 204.

victimiza la diversidad sexual (homofobia)¹¹⁴.

Para ello, el profesor Salo de CARVALHO¹¹⁵ enseña que el proceso de legitimación de la violencia heterosexista que configura las culturas heteromoralizadoras y heteronormalizadoras puede analizarse en tres niveles fundacionales: el primero, la violencia simbólica (cultura homófoba), basada en la construcción social de discursos que pone en inferioridad a la diversidad sexual y a la orientación de género; el segundo, la violencia de las instituciones (homofobia de Estado), con la criminalización y la patologización de las identidades no heterosexuales; el tercero, la violencia interpersonal (homofobia individual), en la que el intento de anular la diversidad se produce a través de actos brutales de violencia (violencia real).

Sin embargo, las teorías *Queer* buscan deconstruir la jerarquía establecida entre heterosexualidad y homosexualidad, rompiendo con los conceptos y la lógica binaria que divide y etiqueta a las personas como heterosexuales u homosexuales¹¹⁶. En este sentido, cuando las cuestiones de género y diversidad sexual se cruzan con la realidad del delito y de los procesos de criminalización, la criminología se muestra como un medio eficaz para comprender el fenómeno de la violencia en sus diferentes dimensiones, específicamente, en relación a las cuestiones homofóbicas.

Por último, debido a la reflexión teórica y política sobre la violencia misógina y homófoba, la Criminología Queer recibió una atención real por parte de la criminología crítica con el dossier *Queer/ing Criminology: New Directions and Frameworks*, publicado en *Critical Criminology* en 2014 y organizado por Matthew Ball, Carrie Buist y Jordan Woods¹¹⁷, y desde entonces, han surgido varios trabajos en este campo.

Otro paradigmático fenómeno contemporáneo, también reflejo de la sociedad del riesgo, surgió para justificar las experiencias históricas de encarcelamiento masivo: la Criminología Actuarial. El sistema penitenciario comenzó a exigir un nuevo discurso legitimador, contrario a la desacreditada promesa de (re)integración social. Para ello, ilustra Maurício DIETER¹¹⁸, profesor de criminología de la Universidad de San Pablo, para sortear este dilema, se optó por neutralizar a los delincuentes, como estrategia para reducir los índices de criminalidad, adhiriéndose a los fundamentos del gerencialismo, se optó por neutralizar a los delincuentes como estrategia para reducir los índices de criminalidad, adhiriéndose a los fundamentos del gerencialismo, operando el sistema de justicia penal basado en la lógica actuarial, con el objetivo de neutralizar preventivamente a los individuos “diagnosticados” como reincidentes crónicos.

Ciertamente, la iniciativa más conocida, en este sentido, es la ley californiana que hace referencia a la regla fundamental del juego del Baseball, el deporte símbolo de los Estados Unidos. Esta ley adoptó la regla de los *Three strikes*, en 1994, basándose en un precedente legal anterior, la *Washington State's Persistent Offender Accountability Act*. Su aprobación modificó el Sección 667 del Código Penal de California estableciendo, inicialmente y a grandes rasgos, que a las personas con condenas previas por delitos más

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 204-205.

¹¹⁵ *Id.*, 2017, p. 154.

¹¹⁶ *Ibid.*, p. 207.

¹¹⁷ BALL, Matthew. **Queer Criminology, Critique, and the ‘Art of Not Being Governed’**. *Critical Criminology*, v. 22, 2014, p. 21-34.

¹¹⁸ DIETER, Maurício Stegemann. **Política criminal atuarial: a criminologia do fim da história**. Orientador: Prof. Dr. Juarez Cirino dos Santos e Co-orientador: Prof. Dr. Manoel Eduardo Alves Camargo e Gomes. Tesis de Doctorado. Faculdade de Direito da Universidade Federal do Paraná, 2012, p. 20 *et seq.*

graves se les impusiera una pena mínima del doble de la prevista para el tipo legal enjuiciado. A continuación, cualquier persona con dos o más condenas por delitos de la misma naturaleza - lo que equivale a dos o más episodios de reincidencia específica - deberá tener la pena del nuevo delito multiplicada por tres, siempre que oscile entre un mínimo de 25 (veinticinco) años y la cadena perpetua, sin derecho a ningún beneficio hacia la libertad¹¹⁹.

DIETER¹²⁰ explica que, mediante la innovación tecnológica y los ajustes legislativos, la criminología actuarial defiende que es posible mantener en prisión, durante largos periodos, solo a los individuos peligrosos o que presenten un alto riesgo de reincidencia, reduciendo simultáneamente el número de delitos, recortando costes y aliviando los graves problemas de superpoblación carcelaria. Lo contrario ocurriría con los delincuentes inofensivos y eventuales, que serían recluidos durante periodos cortos, con medidas distintas de la prisión.

Siguiendo el ideal de una gestión eficaz de la delincuencia, los organismos oficiales de fomento y los grandes centros universitarios han vuelto a financiar estudios en este ámbito. Para ello, los investigadores y sociólogos Robert FIGLIO, Thorsten SELLIN y Marvin WOLFGANG, con su trabajo de 1972 *Delinquency in a Birth Cohort*, presentaron una propuesta de incapacitación selectiva. Estos autores siguieron la vida de aproximadamente 10.000 (diez mil) jóvenes de sexo masculino de entre 10 (diez) y 18 (dieciocho) años de edad, nacidos en 1945 en Filadelfia, y mediante una amplia recopilación de datos observaron que casi el 52% (cincuenta y dos por ciento) de toda la delincuencia juvenil podía atribuirse exclusivamente a ciertos reincidentes crónicos que, a su vez, correspondían a solo el 6,3% (seis con tres décimas) del total de investigados. Así, se dieron cuenta de que era posible describir el perfil de esta minoría, apoyando - como medidas para combatir eficazmente la delincuencia juvenil - acciones que simplemente sacaran a los menores reincidentes crónicos de la sociedad por el mayor tiempo posible, sin preocuparse por su reinserción social¹²¹.

Donald J. WEST y David P. FARRINGTON también fueron importantes investigadores sobre el tema¹²². WEST fue el fundador del CSDD *Cambridge Study in Delinquent Development* (Estudios de Cambridge sobre Desarrollo Delincuente), responsable de la investigación para el descubrimiento de las causas de la delincuencia juvenil dirigida a chicos en edad escolar. En el ensayo publicado en 2003, que resumía el desarrollo de 40 (cuarenta) años de investigación del CSDD, FARRINGTON¹²³ sostenía que era posible predecir con relativa certeza el perfil de riesgo de carreras delictivas en niños de entre 8 y 10 años de edad observando solo seis factores: a) el comportamiento antisocial (niños descritos como agresivos, deshonestos o problemáticos, especialmente en la escuela), b) hiperactividad y déficit de atención, c) baja inteligencia y rendimiento escolar, d) contacto con familiares o personas muy cercanas con antecedentes de criminalización, e) familias pobres y numerosas o malas condiciones de vivienda y f) escasa disciplina parental, por autoritarismo o negligencia.

Estos estudios revelaban la confianza en la posibilidad de descubrir a los predestinados a

¹¹⁹ *Ibid.*, p. 90-91.

¹²⁰ *Id.*, 2013, p. 3.

¹²¹ *Ibid.*, *op. cit.*

¹²² DIETER, **Política criminal actuarial**, *op. cit.*, 2012, p. 98.

¹²³ FARRINGTON *apud* DIETER, 2013, p. 99.

reincidir¹²⁴. Aprovechando los estudios centrados en niños y preadolescentes, el sistema de justicia penal utilizó los datos de estos estudios para perfilar agudamente a la minoría de adultos irrecuperables, a los que se culpaba de la mayor parte de la violencia social¹²⁵. En resumen, la nueva estrategia de control social se dirigía a la incapacitación, el objetivo serían los reincidentes crónicos y el método para llegar a ellos sería el pronóstico de riesgo. Se fundaba, en estos términos, una criminalización secundaria autorreferente, que legitimaba la persecución de ese mismo colectivo formado por hombres, jóvenes, negros, desempleados, drogadictos, etc.¹²⁶. Entonces, una vez seleccionados por los filtros de las agencias de control social, no había más salida, porque la propia selección se consideraba un factor de riesgo. Así, la lógica actuarial comenzó a definir los objetivos y el alcance de las medidas de incapacitación, en busca de una cantidad razonable de criminalidad¹²⁷.

Se destaca que la propuesta de Política criminal actuarial, que parecía perfecta en teoría, resultó ser un auténtico fracaso. En primer lugar, porque racionalizaba y favorecía la superpoblación en las cárceles; en segundo lugar, la criminalización actuarial resultó ser demasiado costosa económicamente, a pesar de que mantenía a los presos en condiciones degradantes¹²⁸. Se llega, precisamente, a la clave para entender todo este proceso de reorganización del sistema de justicia penal: tras el objetivo declarado de reducir eficazmente la delincuencia, el objetivo real y más amplio de la Política criminal actuarial era sacralizar la desigualdad de los procesos de criminalización, naturalizando la selectividad de la represión contra quienes viven en los márgenes de la sociedad¹²⁹.

En conclusión, la criminología actuarial viola, prácticamente, todos los instrumentos constitucionales de protección individual, especialmente, al sustituir la presunción de inocencia por un posmoderno pronóstico de riesgo, según el cual, el sujeto no debe ser castigado por lo que hizo, sino por el perfil de riesgo que se le atribuye.

CONCLUSIONES

Como se observó la Criminología tiene un breve corte histórico, pero tiene raíces profundas como los escritos de los Demonólogos en la búsqueda de Satanás, que según Zaffaroni sería un precedente histórico de la ciencia criminológica. Además, se abarcaron estudios de la Escuela Clásica, también conocida como fase precientífica, con Cesare Beccaria, Francesco Carrara, Jeremy Bentham, etc., que utilizaron el método lógico-científico para definir el delito como un ente legal, que surge por el mal uso del libre albedrío por parte del individuo. Posteriormente, en la búsqueda del cientificismo, con el uso del

¹²⁴ DIETER, Maurício Stegemann. **Lógica atuarial e incapacitação seletiva: a farsa da eficiente gestão diferencial das novas classes perigosas**. Rev. Epos, Rio de Janeiro, v. 4, n. 1, junio 2013, p. 4.

¹²⁵ *Ibid.*, p. 5.

¹²⁶ *Ibid.*, p. 12.

¹²⁷ *Ibid.*, p. 13.

¹²⁸ *Ibid.*, p. 15.

¹²⁹ *Ibid.*, p. 16.

método experimental de investigación, se analizó que la Escuela Positivista representada por Cesare Lombroso, Raffaele Garofalo y Enrico Ferri buscó comprender el crimen con un enfoque en lo criminal, analizando los factores antropológicos, sociológicos y psicológicos que llevan al individuo a cometer el delito.

Sin embargo, superando el pensamiento biopsicológico de la Escuela Positiva, los estudios sociológicos norteamericanos han mostrado innumerables visiones sobre la criminalidad, ya sean consensuales o conflictivas. Las que tienen una orientación consensual son: la Escuela de Chicago, que inauguró la sociología criminal urbana en el Departamento de Sociología de la Universidad de Chicago; la Teoría de la Asociación Diferencial, donde el delito es una conducta aprendida y que se reproduce por efecto de contactos con definiciones favorables a la violación de la ley; la Teoría de la Anomia, que establece el delito como resultado de una desproporción entre los objetivos sociales y los medios para alcanzarlos; y la Teoría de la Subcultura Delincuente, que explica que los individuos menos favorecidos se asocian para delinquir, siguiendo un patrón de valores diversos dentro de una cultura dominante establecida.

Con relación a las teorías conflictivas, se destacan las siguientes: la Teoría del *Labelling Approach*, donde el delincuente es alguien a quien la sociedad le ha aplicado con éxito la etiqueta social de delincuente; y la Teoría Crítica con sus tres corrientes ideológicas: Abolicionismo, Minimalismo y Neorrealismo de Izquierda, responsables de realizar las críticas más intensas a las instancias de control punitivo.

Durante el desarrollo del tema, se observó que, en la llamada posmodernidad, el vertiginoso aumento de la criminalidad promovido por el avance del capitalismo globalizado hizo que el control del crimen fuese ejercido con base en las instituciones de vigilancia ostensiva, certeza del castigo y prevención. Por ello, los estudios criminológicos recurrieron al control formal del delito y del delincuente para justificar la intervención del Estado, lo que se denominó (en el presente trabajo) Teorías del control. Dentro de las teorías del control se analizaron las siguientes: el Neorrealismo de Derecha, que aspiraba a una mayor represión contra la criminalidad masiva y contra las minorías étnicas, reforzando la idea de “Ley y Orden”; la Teoría de las Ventanas Rotas con la idea central de la represión contra delitos menores para prevenir delitos mayores; la política de Tolerancia Cero, con el procesamiento de todos los delitos y la aplicación de la pena más severa posible, lo que resultó en evidentes abusos policiales y un aumento de las prácticas racistas y xenófobas.

Finalmente, el apartado concluyó observando algunas de las nuevas perspectivas criminológicas impulsadas por la sociedad del riesgo, de las cuales: la Criminología Feminista y *Queer* relacionada con las diversidades de género y la Criminología Actuarial con el objetivo de neutralizar preventivamente a los individuos 'diagnosticados' como reincidentes crónicos, que en la práctica fracasó porque favoreció la superpoblación carcelaria y naturalizó la selectividad penal contra los menos favorecidos.

En conclusión, conduce a afirmar que las nuevas perspectivas criminológicas - en determinadas expresiones y orientaciones - se han tornado funcionales a un sistema represivo que dista mucho de la perspectiva crítica que, en varios sentidos, anhelamos en la Criminología.

REFERENCIAS

ALLER, Gérman. *El Derecho penal del enemigo y la Sociedad del conflicto*. In: *Co-responsabilidad social, Sociedad del Riesgo y Derecho penal del enemigo*. Montevideo, Carlos Álvarez-Editor, p. 163-270, 2006.

_____. *Evolución de la Ley Penal en Uruguay*. Revista de la Facultad de Derecho, núm. 29, Montevideo, Uruguay: Universidad de la República, 2010.

_____. *Informe sobre los arts. 1, 4, 11 y 17 del Proyecto de Ley de Urgente Consideración (LUC) a la Comisión del Senado*. Instituto de Derecho Penal y Criminología (IDPC) de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, 2020.

_____. *Paradigmas de la criminología contemporánea*. In: *Congreso de Derecho Penal del Bicentenario de la Argentina*. Buenos Aires: Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), 2010.

_____. *Sociedad del riesgo*. In: *Co-responsabilidad social, Sociedad del Riesgo y Derecho penal del enemigo*. Montevideo: Carlos Álvarez Editor, p. 83-161, 2006.

ARAÚJO, Bruna Stéfanni Soares de. *Raça, gênero e colonialidade: críticas marginais para acriminologia feminista e sua epistemologia*. Revista Brasileira de Ciências Criminais, v. 146, año 26, p. 23-56. São Paulo: Ed. RT, 2018.

BALL, Matthew. *Queer Criminology, Critique, and the 'Art of Not Being Governed'*. Critical Criminology, v. 22, p. 21-34, 2014. Disponible en: <https://eprints.qut.edu.au/65387/16/65387.pdf>. Acceso: mayo 2023.

BARATTA, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal*. Traducción de Álvaro Búnster. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2004.

BECCARIA, Marchesi di. Cesare Bonesana. 1738-1793. *Dos delitos e das penas*. Traducción J. Cretella Jr. y Agnes Cretella I. 2ª ed. rev., 2ª tirada. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais. 1999.

CARVALHO, Salo; DUARTE, Evandro Piza. *Criminologia do Preconceito, racismo e homofobia nas Ciências Criminais*. São Paulo: Saraiva, 2017, p. 204.

DIETER, Maurício Stegemann. *Lógica atuarial e incapacitação seletiva: a farsa da eficiente gestão diferencial das novas classes perigosas*. Rev. Epos, Rio de Janeiro, v. 4, n. 1, jun. 2013. Disponível em: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2178-700X2013000100003&lng=pt&nrm=iso. Acesso: agosto 2023.

_____. *Política criminal atuarial: a criminologia do fim da história*. Orientador: Prof. Dr. Juarez Cirino dos Santos e Co-orientador: Prof. Dr. Manoel Eduardo Alves Camargo e Gomes. Tesis de Doctorado. Faculdade de Direito da Universidade Federal do Paraná, 2012.

FINEMAN, Martha Albertson. *Feminist and Queer Legal Theory*. Emory University School of Law. Public Law & Legal Theory Research Paper. Series Research Paper, n. 9-76, 2009. Disponível em: https://www.researchgate.net/publication/287268994_Feminist_and_queer_legal_theory_Intimate_encounters_uncomfortable_conversations. Acesso: junio 2023.

GARCIA-PABLOS, Antonio. *Criminologia. Uma introdução a seus fundamentos teóricos*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1992.

GARLAND, David. *La cultura del control: Crimen y Orden en la sociedad contemporánea*. Traducción de Máximo Sozzo. Barcelona: Editorial Gedisa, 2005.

MONTEIRO, Marcos Antônio Melo. *A cultura do controle, crime e ordem social na sociedade contemporânea. Um estudo do controle do crime durante as décadas de 50 a 70 nos EUA*. Caderno de pós graduação em direito: criminologia. Coordenadores, Lilian Rose Lemos Rocha, Otávio Binato Júnior. Brasília: UniCEUB: ICPD, 2016.

SHECAIRA, Sérgio Salomão. *Criminologia*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2004.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl y DOS SANTOS, Ílison Dias. *La nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financeiro*. Serie: Pensamiento penal crítico, n. 2, Ecuador: El Siglo, 2019.

____ 1940. *A questão criminal*. Traducción Sérgio Lamarão. Rio de Janeiro: Revan, 2013.